

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE TODO RIESGO DAÑOS
MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, CIBERSEGURIDAD Y
RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE
MERCATENERIFE, S.A.**

EXP. 095/2024

Contenido

I.	EXP 095/2024 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE MERCATENERIFE.....	3
1.1.	OBJETO.....	3
II.	CONDICIONES DE COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS, CAPITALES Y GARANTIAS A ASEGURAR PARA CADA UNO DE LOS LOTES.....	3
2.1.	LOTE 1 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.....	4
2.2.	LOTE 2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	42
2.3.	LOTE 3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE CIBERSEGURIDAD.....	54
2.4.	LOTE 4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS.....	74

ANEXOS:

ANEXO I: INFORME MERCATENERIFE SOBRE INSTALACIONES Y SU MANTENIMIENTO.

(EN EL INFORME SE DETALLA INEXISTENCIA DE SINIESTRALIDAD Y FUERTES INVERSIONES PREDICTIVAS Y PREVENTIVAS EN LAS INSTALACIONES CERCANAS A LOS 3.000.000,00€).

I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE MERCATENERIFE.

1.1. OBJETO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura para la contratación de los seguros de Daños Materiales, Responsabilidad Civil, Ciberseguridad y Responsabilidad de Administradores y Directivos.

- a. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

II. CONDICIONES DE COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS, CAPITALES Y GARANTIAS A ASEGURAR PARA CADA UNO DE LOS LOTES.

El objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

DIVISION DE LOTES

Nº LOTE	TIPO DE PÓLIZA	SOCIEDAD
Lote 1	Todo Riesgo de Daños Materiales	MERCATENERIFE
Lote 2	Responsabilidad Civil General	MERCATENERIFE
Lote 3	Ciberseguridad	MERCATENERIFE
Lote 4	Responsabilidad de Administradores y Directivos	MERCATENERIFE

Los vencimientos de cada uno de los lotes son los siguientes:

VENCIMIENTOS Y MODALIDAD DE PAGO DE CADA UNO DE LOS LOTES

LOTE	TIPO DE POLIZA DE SEGURO	SOCIEDAD	VTO	MODOS DE PAGO
Lote 1	Todo Riesgo de Daños Materiales	MERCATENERIFE	31/12/2025	SEMESTRAL
Lote 2	Responsabilidad Civil General	MERCATENERIFE	31/12/2025	SEMESTRAL
Lote 3	Ciberseguridad	MERCATENERIFE	31/12/2025	SEMESTRAL
Lote 4	Responsabilidad de Administradores y Directivos	MERCATENERIFE	31/12/2025	SEMESTRAL

1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

2. DATOS DEL ASEGURADO Nombre o Razón Social:

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

Domicilio:

Polígono El Mayorazgo - Sector 2

Localidad y Código Postal:

Sta. Cruz de Tenerife 38110

C.I.F.: A38013272

3. DEFINICIONES

- **Continente/ edificio:** Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias de edificio como tal) y todas aquellas que se encuentren dentro del recinto de la industria asegurada. Igualmente quedan incluidas las vallas, muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, instalaciones de servicios, recreo, etc.
- **Contenido/ mobiliario, maquinaria e instalaciones diversas o industriales:** conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.
- **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

4. OBJETO

El objeto del presente contrato es la determinación de Póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños o Pérdidas Materiales ocasionadas en los Bienes Asegurados que se indican en el presente pliego y en la documentación anexa que pasa a formar parte integrante de la Póliza.

5. DATOS DE LOS RIESGOS. GARANTIAS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

Los riesgos garantizados por la presente Póliza son todos los que se detallan, describen y valoran en la documentación anexa, que pasa a formar parte integrante de la Póliza.

2.2 LOTE 1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

BIENES ASEGURADOS:

	Capital Garantizado	Forma Valoración
CONTINENTE		
- Edificios	24.000.000,00€	Valor Total
CONTENIDO	1.790.000,00€	
- Ajuar Industrial	1.640.000,00€	Valor Real
- Existencias a Valor Fijo	150.000,00€	Valor Real
- Bienes Propiedadde Terceros incluidos en capital de Contenido	179.000,00€	Valor Real

GARANTÍAS CONTRATADAS:

GARANTIAS BASICAS	Capital Garantizado	Forma aseguramiento	Franquicia
INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS			-----
- Continente	23.000.000,00€	Valor Total	-----
- Contenido	1.790.000,00€	Valor Total	-----
GARANTIAS SUPLEMENTARIAS			-----
- Gastos intervención de Bomberos	10% Gtia. Afectada	Límite indemnización	-----
- Gastos demolición y desescombros	10% Gtia. Afectada	Límite indemnización	-----
- Inhabitabilidad del inmueble	358.000,00 € (Máx. 12 meses)	Límite indemnización	-----
- Pérdida de alquileres	2.300.000,00€ (Máx. 12 meses)	Límite indemnización	-----
- Gastos de vigilancia	2.100 €/sntr. (Límite 5 días)	Límite indemnización	-----
- Daños Estéticos	3.000,00€/Sntr.	Límite indemnización	-----
- Gastos Honorarios Profesionales externos	100% Gtia. Afectada	Límite indemnización	-----
- Obtención de Permisos y Licencias	100% Gtia. Afectada	Límite indemnización	-----
- Reposición de Jardines (Incendio y complementarios)	3.000,00€	Primer Riesgo	-----
- Roturas	12.000,00€	Primer Riesgo	-----
- Daños Eléctricos	30.000,00€	Primer Riesgo	Progresiva
- Reposición Documentos, Archivos, Moldes, Planos, Modelos y Matrices	12.000,00€	Primer Riesgo	Progresiva
GARANTÍAS OPCIONALES	Capital Garantizado	Forma aseguramiento	Franquicia
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS			
- Continente	23.000.000,00€	Valor Total	Progresiva
- Contenido	1.790.000,00€	Valor Total	Progresiva
- Localización/repación averías en conducciones de agua	15.000,00 € / 600,00 €	Límite indemnización	Progresiva
- Desembarrar y extraer lodos	2.479.000,00€	Límite indemnización	Progresiva
- Resto de coberturas para esta garantía	100% capital asegurado		Progresiva
ROBO Y EXPOLIACIÓN			-----
- Desperfectos y Daños al continente por Robo o intento	30.000,00€	Límite indemnización	-----
- Robo al Continente	12.000,00€	Límite indemnización	-----
- Contenido	150.000,00€	Primer Riesgo	-----
Metálico y valores en interior del riesgo:			-----
- Dentro de caja fuerte (Robo y Expoliación)	12.000,00€	Primer Riesgo	-----
- Fuera de caja fuerte (Robo y Expoliación)	1.800,00€	Primer Riesgo	-----
- Expoliación en transporte de metálico y valores al portador	12.000,00€	Primer Riesgo	-----

GARANTÍAS OPCIONALES	Capital Garantizado	Forma aseguramiento	Franquicia
- Infidelidadde Empleados	6.000,00 €/Stro.	Primer Riesgo	-----
- Expoliación a clientes, visitantes y empleados - Objetos - Efectivo	300 €/persona 1.800 €/stros/año 150 €/persona 900 €/stros/año	Primer Riesgo	-----
- Sustitución de cerraduras por extravío o robo de llaves	600,00 €/Sntro.	Primer Riesgo	-----
- Robo bienes al aire libre	7.500,00 €/stros/año	Primer Riesgo	-----
DESPERFECTOS Y ROBO AL CONTINENTE POR ROBO O INTENTO			-----
- Solo para Propietarios sin Contenido asegurado	No contratada		-----
AVERÍA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS			-----
- Maquinaria	15.000,00 € (según desglose en Declaraciones Especiales)	Primer Riesgo	300,00 €
- Equipos de Generación / Transformaciónenergía	No contratada		300,00 €
- Equipos Electrónicos	30.000,00 €	Primer Riesgo	300,00 €
ReparacionesUrgentes			300,00 €
Portadores Externos De Datos			300,00 €
Incrementosen el coste de operación en procesadores de datos			300,00 €
PERDIDA DE BENEFICIOS			-----
- Modalidad: Beneficio Bruto	1.209.162,00€	Valor Total	24 horas
- Periodo de indemnización: 12 meses			-----
- Coberturas contratadas Incendioy Complementarios Extensión de Garantías Daños Eléctricos			-----
RESPONSABILIDAD CIVIL	No contratada		-----
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	No contratada		-----
MERCANCIAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS	15.000,00€	Primer Riesgo	Progresiva y 6 horas
- Gatos de Salvamento y/o Destrucción	1.500,00€	Límite indemnización	Progresiva
- Tipo de Mercancía asegurada: A			-----
DERRAME DE LIQUIDOS	No contratada		-----
ROTURA DE DEPOSITOS	No contratada		-----
ASISTENCIA EN INDUSTRIA	Incluida		-----
RECLAMACION DE DAÑOS	Incluida		-----

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECLARADAS:

CONTRA INCENDIOS

- Columnas Hidrantes Exteriores (CHEs), Número: 13
- Extintores de Incendio
- Bocas de Incendio Equipadas (B.I.E)
- Detectores automáticos, con vigilancia o conexión a Central
- Otras Medidas: Rociadores en cobertura parcial y bomberos a 4 km.

CONTRA ROBO

- NO se trata de almacenes dedicados exclusivamente a la entrada y salida de mercancías, sin vigilancia ni actividad laboral.
- NO se trata de un local de planta baja, con cubierta de uralita o similar, y altura inferior a 5 m. desde el suelo a la parte mas baja de la cubierta.
- NO dispone de protecciones físicas en todos los huecos accesibles a menos de 4 m. del suelo.

SISTEMAS DE VIGILANCIA

- En interior de riesgo
- 24 horas

PROTECCIONES ELECTRÓNICAS

- Circuito cerrado de cámaras de TV
- Con iluminación nocturna

DECLARACIONES ESPECIALES:

VEHÍCULOS EN REPOSO ASEGURADOS				
MARCA Y MODELO		MATRÍCULA		VALOR REAL
VEHICULOS PROPIOS				100.000,00€
MAQUINARIA				
Marca y Modelo	Función	Núm. Identificación	Fecha Fabricación	Valor Nuevo
				15.000,00€
EQUIPOS ELECTRONICOS				
Marca y Modelo	Función	Núm. Identificación	Fecha Fabricación	Valor Nuevo
				30.000,00€
MERCANCIAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS				

carne fresca, pescados y mariscos frescos, carnes y pescados congelados, leche y quesos frescos, helados

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

SUSTANCIAS EXPLOSIVAS

El Tomador del Seguro y el Asegurado declaran que en el riesgo asegurado no se emplean ni almacenan sustancias explosivas.

TOLERANCIAS DE PRODUCTOS INFLAMABLES

El Tomador del Seguro y el Asegurado declaran que en el riesgo asegurado no se almacenan productos inflamables por encima de los siguientes límites.

- Líquidos hasta 55° de Punto de Inflamación hasta 200 litros.
- Líquidos desde 55° hasta 100° de P.de I hasta 1.500 litros.
- Líquidos superior a 100° de P.de I..... hasta 2.000 litros.
- Gases licuados en botellas hasta 130 kg.
- Gases licuados en tanques hasta 0,6 metros cúbicos

En caso de superar estos límites, declara que el almacenamiento se realiza en depósitos subterráneos de seguridad.

RIESGOS CONTIGUOS O PROXIMOS

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara, que bajo la misma cubierta, o en un inmueble contiguo o próximo al asegurado, NO EXISTEN en el momento de la contratación otras industrias, talleres, fábricas, comercios y/o almacenes en donde se realizan actividades, almacenan o manipulan productos de mayor peligrosidad o exposición al riesgo de incendio o explosión, que los usados en la industria asegurada por el presente contrato.

INSTALACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SEGÚN NORMATIVA

El Tomador del Seguro y el Asegurado declaran que la explotación se halla dotada en su totalidad de las instalaciones y medidas de seguridad que establece la normativa vigente, para la actividad que se desarrolla en el riesgo asegurado.

PROTECCIONES ACTIVADAS Y CUBRIENDO LA TOTALIDAD DEL RIESGO

El Tomador del Seguro y el Asegurado declaran que todas las medidas de seguridad y protección declaradas en la póliza de seguro se hallan instaladas y activadas y cubren la totalidad de las instalaciones del riesgo asegurado.

DESOCUPACION SUPERIOR A 30 DÍAS CONSECUTIVOS

El Tomador del Seguro y el Asegurado declaran que las instalaciones aseguradas o en las que pudieran encontrarse los bienes asegurados no permanecen desocupadas o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

INCLUSION DE VEHICULOS EN REPOSO

Queda convenido que en la partida de Ajuar Industrial, como parte integrante del CONTENIDO, se incluyen los vehículos propiedad del Asegurado y en reposo que se relacionan en el apartado de "Declaraciones Especiales" bajo el título de "Vehículos en reposo asegurados", de estas Condiciones Particulares.

LOCALES NO SITUADOS EN PLANTA BAJA

El Tomador del Seguro declara que la actividad asegurada NO se desarrolla en un local de planta baja con cubierta de uralita o similar, y con una altura inferior a 5 metros desde el suelo hasta la parte más baja de la cubierta.

UBICACIÓN DEL RIESGO EN NÚCLEO URBANO O POLÍGONO INDUSTRIAL

El Tomador del seguro declara que el riesgo asegurado se halla ubicado en casco urbano, o a una distancia no superior a un kilómetro del casco urbano del núcleo de población más cercano, o se ubica en un Polígono Industrial que esta formado al menos por 5 unidades de riesgo (naves, edificios, empresas, etc.) y que dispone de los correspondientes servicios públicos (agua, electricidad, alcantarillado, etc.).

REVALORIZACIÓN Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Las sumas aseguradas de Continente y Contenido y sus primas quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual siguiendo el porcentaje acordado con el Asegurador.

Si está en vigor la Revalorización Automática, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional siempre que la indemnización del siniestro no supere los 1.200 €.

El Tomador y/o el Asegurado podrá suspender la Revalorización Automática en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por escrito, por lo menos con un mes de antelación a dicho vencimiento.

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

De no quedar derogada la Regla Proporcional, siempre y cuando se tenga contratada la Revalorización Automática, si en el momento del siniestro existe un exceso de suma asegurada en el Continente o en el Contenido, el exceso de prima podrá compensarse aplicándose por la parte que le corresponde de la suma asegurada de Contenido o Continente, respectivamente, que resulte insuficientemente asegurada.

INSTALACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro declara que el riesgo asegurado se halla dotado de una instalación eléctrica protegida, de una instalación de protección contra incendios que cubre la totalidad del riesgo, así como que cumple con las normas establecidas en la legislación vigente y dispone de contrato de mantenimiento con empresa homologada.

VALORACION DEL AJUAR INDUSTRIAL A VALOR REAL

Se hace constar que la partida de Ajuar Industrial ha sido valorada a VALOR REAL. Por lo tanto todos los siniestros que afecten a dicha partida se tasarán en base al mismo criterio, excepto los casos previstos para "Objetos que formen parte de una colección o juego", "Dinero en efectivo y valores al portador" y "Maquinaria y Equipos electrónicos con ocasión de un siniestro amparado por la Garantía 6ª Avería de Maquinaria", los cuales se tasarán conforme a lo estipulado en los apartados a), b) y c) - punto 2 - art.5 de las Condiciones Generales.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Se hace expresamente constar que los equipos electrónicos cubiertos por la garantía 6ª Avería de Maquinaria, disponen de contrato de mantenimiento. En su defecto, debe tener un servicio de mantenimiento propio, documentado, que debe ajustarse a las recomendaciones y plazos recomendados por el fabricante de la máquina.

No será necesario contrato de mantenimiento para los equipos ofimáticos de oficina.

Se considerará excluida de dicha Garantía 6ª aquellos equipos que no cumplan dicha condición.

DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

Queda convenido que en la partida de Bienes Propiedad de Terceros en poder del Asegurado, parte integrante del CONTENIDO, se incluyen aquéllos que siendo propiedad de terceras personas son necesarios y propios de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN ROBO DE MATERIAL DE COBRE

En caso de siniestro de Robo o intento de Robo garantizado por la póliza y que afecte a material de cobre del Continente asegurado, se establece expresamente un límite de indemnización máximo por siniestro de 3.000 €, con máximo por anualidad de seguro de 6.000 €.

NO EXISTENCIA DE SECCIONES COMPLEMENTARIAS

El Tomador del Seguro y el Asegurado declaran que en el riesgo asegurado no existen secciones complementarias de barnizado, madera, plástico y embalajes combustibles con una ocupación superior al 15% del volumen total de la industria.

COBERTURA DE TODO RIESGO DE DAÑO MATERIAL (All Risk) – DIFERENCIA DE CONDICIONES

Quedan garantizados los daños materiales que ocurran a consecuencia de un evento imprevisto, accidental y repentino en los bienes asegurados, mientras que estos se encuentren en las situaciones amparadas por la póliza.

La expresión "imprevisto, accidental y repentino" significa que queda excluido todo daño producido por acciones paulatinas.

El concepto "daño material" significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurran a los mismos bienes asegurados.

Se establece un límite máximo por siniestro del 100% del capital asegurado, con una franquicia en todo siniestro a deducir de la indemnización de 1500,- €.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones generales para toda la póliza, en ningún caso quedan amparados por el seguro los daños producidos directa o indirectamente por:

- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionales u otras limitaciones.
- Corrosión, polución y/o contaminación, cuando éstas sean consecuencia de un siniestro ocurrido fuera de los bienes asegurados, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
- Interrupción voluntaria, total o parcial, del trabajo o paro por parte de las personas que trabajan en o para la empresa asegurada.
- Falta de suministro de agua, gas, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
- Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección y empleo de materiales defectuosos. Vicio propio o defecto latente.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro. 10. Transporte, operaciones de carga y descarga, y operaciones de aproximación y atraque de buques.
- Merma, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado.

- Hurto, pérdidas o desapariciones inexplicables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario o como consecuencia de fraude o infidelidad de los empleados o personas al servicio del Asegurado.
- 13. Asentamiento normal, contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, salvo que se produzca a consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del Rayo.
- Los daños a la mercancía asegurada como consecuencia de caída por mala estiba, manipulación y por impacto.
- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados, estuvieran abandonados deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación, en exposición o depositados para proceder a su venta.
- Los daños o gastos ocasionados a los bienes asegurados que pudieran ser objeto de cobertura a través de alguna de las garantías de riesgos nominados.
- Los daños materiales o personales, así como por las pérdidas consecuenciales, causados involuntariamente a terceros por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de hechos que tengan su origen en la actividad de la empresa. Asimismo, están

excluidos de cobertura los bienes siguientes:

- Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos.
- Las aves, peces y todo tipo de animales
- Terrenos, aguas, costos de acondicionamiento o modificación del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trate de contenidos o existencias declarados en póliza.
- Bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u en operaciones de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, excepto construcciones terrestres que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o sus márgenes.

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada garantía en particular quedan excluidos de la garantía del seguro, en cualquier caso y con carácter general:

- Los daños producidos a los bienes no amparados por este seguro.
- Los daños y/o pérdidas causados por riesgos explícitamente excluidos en las Condiciones Especiales y/o Particulares de la póliza, tales como:
 - Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro/Asegurado.
 - Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, motines, levantamientos populares, insurrección, rebelión o cualquier acto realizado por parte, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho, ley marcial o estado de sitio.- Los siniestros calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
 - Confiscación, expropiación, nacionalización, requisa, destrucción o daño a los bienes asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública excepto cuando se de para impedir la propagación de un siniestro.- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
 - La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza o las faltas descubiertas al hacer inventario.
 - Las pérdidas o daños producidos por insectos y roedores, vicio propio, defectuosa conservación, error en el diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado, desgaste normal, uso y deterioro gradual, mermas y pérdidas de peso, pérdida de inventario, simples pérdidas o extravío, evaporación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación y polución gradual, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, cambio de color, textura, sabor y acabado, asentamiento, contracción, dilatación y agrietamiento

de edificios, de sus elementos, cimientos, daños magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de procesos de datos.

- Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos y otros apartados.
- Las pérdidas y/o penalizaciones habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdidas de mercado.
- Los daños y o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros cuya cobertura quede a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferentes entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por este organismo en razón de la aplicación de franquicias (plazo de carencia, detracciones) reglas proporcionales y otras limitaciones similares.
- Los costes de mantenimiento.
- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier Ley o regularización.
- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro se encuentren en obras
- Instalaciones y obras en general que no se encuentren debidamente legalizadas.

CLÁUSULAS ANEXAS

(* EXCLUSION FILTRACIONES.

Se hace constar que, debido al estado de la claraboya curva presente en algunos de los edificios que forman el riesgo asegurado, quedan excluidos tanto los daños por filtraciones de lluvia procedentes de dicha cubierta, como las reclamaciones derivadas de daños por esas filtraciones, mientras las mismas no sean reparadas.

FRANQUICIA PROGRESIVA Riesgo 1

Irán a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia y en aquellas garantías en las que así se ha establecido, las cantidades que se reflejan a continuación en virtud del número de siniestros declarados deudores.

Los siniestros computables a efectos de esta franquicia, serán aquellos que afecten a las siguientes garantías:

- Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTÍAS.
- Garantía 6ª AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS. Si bien a esta garantía se le aplica una franquicia distinta a la progresiva (ver garantía), sí se computarán los siniestros cubiertos por esta garantía.
- Garantía Suplementaria de DAÑOS ELECTRICOS.
- Garantía 8ª RESPONSABILIDAD CIVIL. Únicamente se computarán aquellos siniestros que afecten a Daños Materiales.
- Garantía 9ª TRANSPORTE DE MERCANCIAS.
- Garantía 10ª MERCANCIAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS.
- Garantía Suplementaria de REPOSICION DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MOLDES, PLANOS, MODELOS Y MATRICES.
- Garantía 12ª ROTURA DEPOSITOS.

Franquicia Progresiva:

Número de stros. declarados deudores por anualidad que afecten a las garantías citadas	FRANQUICIA a cargo del Asegurado
--	----------------------------------

PRIMERO	0,00 €
SEGUNDO	10% del stro., mínimo 90 €, máximo 1.500 €
TERCERO	10% del stro., mínimo 150 €, máximo 1.500 €
CUARTO	10% del stro., mínimo 300 €, máximo 1.500 €
QUINTO Y SIGUIENTES	10% del stro., mínimo 600 €, máximo 1.500 €

A partir del segundo siniestro se aplicará la franquicia correspondiente, independientemente que afecte a la misma o a distinta garantía que el primer siniestro, y que se encuentren entre las anteriormente relacionadas.

Artículo 1. Preliminar

NORMATIVA LEGAL

- 1.1- OBJETO DEL SEGURO**
- 1.2- DEFINICIONES Y CONCEPTOS**
- 1.3- AMBITO TERRITORIAL**

Artículo 2. Bases del Contrato

- 2.1-FORMALIZACION DEL SEGURO**
- 2.2-PERFECCION Y EFECTOS DEL SEGURO**
- 2.3-PAGO DE LA PRIMA**
- 2.4-DURACION DEL SEGURO**
- 2.5-RIESGO ASEGURADO**
- 2.6-TRANSMISION DEL OBJETO ASEGURADO**
- 2.7-PRESCRIPCION**
- 2.8-SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES**
- 2.9-EXTINCION Y NULIDAD DEL CONTRATO**
- 2.10-CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DEL SEGURO**
- 2.11-COMUNICACIONES**

Artículo 3. Bienes Asegurados

- 3.1-CONTINENTE**
- 3.2-CONTENIDO**

Artículo 4. Garantías

- 4.1-GARANTÍAS BASICAS**
- 4.2-GARANTÍAS OPCIONALES**
 - Garantía 3ª Extensión de Garantías**
 - Garantía 4ª Robo y Expoliación**
 - Garantía 6ª Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos**
 - Garantía 7ª Pérdida de Beneficios**
 - Garantía 10ª Mercancías en Cámaras Frigoríficas**
 - Garantía 14ª Asistencia en Industria**
 - Garantía 15ª Reclamación de Daños**

Artículo 5. Valoración y Siniestros

Artículo 6. Revalorización Automática de Capitales

Artículo 7. Cláusula de Indemnización por el Consorcio de compensación de Seguros de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

1. NORMATIVA LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se informa al Asegurado que el control de la actividad de REALE SEGUROS GENERALES S.A. corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, así como por cualquier otra norma legal futura de aplicación imperativa y por lo convenido en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este contrato, cuyas cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados se resaltan en letra negrita y cursiva en estas Condiciones Generales, y mediante la firma de las Condiciones Particulares del Seguro, el Tomador las acepta expresamente.

- OBJETO DEL SEGURO

Mediante este contrato la Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las garantías expresamente incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza. El alcance de cada garantía se encuentra definido en las Condiciones Generales y Particulares del contrato.

- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Actividad: Conjunto de operaciones y tareas propias de la empresa asegurada, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asegurado: Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: Persona jurídica que asume los riesgos contractualmente pactados.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios que se deriven del contrato.

Beneficio bruto: La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto de la explotación la cantidad de Gastos Generales Permanentes del ejercicio anual considerado. Si el resultado de la explotación es negativo, se considerará Beneficio bruto la diferencia entre los Gastos Generales permanentes y la pérdida neta habida (Beneficio neto negativo).

Beneficio neto: La ganancia neta de la explotación industrial resultante exclusivamente de los negocios típicos de la actividad asegurada, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Caja fuerte: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que cumple las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo, están enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.

Capital Asegurado: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a indemnizar la Compañía en caso de siniestro que afecte a cada cobertura.

Cobertura: A efectos de la presente póliza se entenderá por cobertura cada una de los distintos conceptos que se incluyen en cada garantía.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados.

Daño personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Dependencias anexas: Conjunto de edificaciones complementarias, tales como casetas de control de entrada, casetas de transformadores, garajes, pabellones u otras similares, siempre que se encuentren en el interior del recinto asegurado.

Despoblado: Se entienden por riesgos en despoblado aquellos que están ubicados a más de 1 km. de un casco urbano o fuera de un polígono industrial.

Empresa: Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

Existencias flotantes: Diferencia entre el valor real de Existencias y el valor fijo declarado en Condiciones Particulares.

Existencias promedio anual: Media aritmética del valor de las existencias al día de cierre contable de cada uno de los 12 meses anteriores a la fecha de efecto del contrato.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en la Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Garantía: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo. Cada garantía podrá incluir un número determinado de coberturas.

Gastos Generales Permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones de bienes no destruidos.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.
- Arrendamientos y cánones.
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Reparaciones y conservación
- Servicios bancarios y similares.
- Otros servicios.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giran sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.

Índice General de Precios al Consumo: (IPC) es un índice que mide la evolución del conjunto de precios de los bienes y servicios de la sociedad española en un periodo de tiempo (a efectos de esta póliza anual) y publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Infraseguro: Situación que se produce cuando el Capital Asegurado es inferior al valor del interés asegurado.

Límite de Indemnización: Prestación máxima, expresamente pactada en Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro y/o anualidad de seguro que afecte a una determinada Garantía y/o Cobertura.

Maquinaria: Conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de las mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Quedan excluidos:

- a) Los ordenadores y equipos electrónicos, así como la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, por constituir partidas asegurables propias.
- b) Los automóviles turismos, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas.

Maquinaria de producción, y transformación de energía eléctrica: conjunto de máquinas eléctricas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos elementos de cálculo y control pertenecientes a las mismas, utilizadas

para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado, y cuya finalidad es generar y transformar energía eléctrica.

Núcleo urbano (casco urbano): Conjunto de edificaciones, constituido por un mínimo de 25 viviendas ó 250 habitantes, con ayuntamiento situado dentro del mismo conjunto, y que posea todos los servicios públicos.

Obra menor: Tendrá la consideración de obra menor aquella que no suponga una modificación de los elementos de carga ni estructurales de la construcción, o que así se califique en la correspondiente licencia municipal.

Ordenadores y Equipos electrónicos: Conjunto de máquinas que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información.

Forman también parte integrante de esta partida, los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos de las informaciones y éstas estén guardadas en lugares distintos.

A efectos de su aseguramiento, los Equipos de Procesos de Datos siempre se deberán asegurar a través de la garantía 6ª Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos, ya que tienen la consideración de Equipos Electrónicos que forman parte de la actividad, excepto para la cobertura de Daños eléctricos, tal y como se establece en la Garantía 2ª, Garantías Suplementarias del punto 4.1 Garantías Básicas. Se hace una salvedad también para aquellos equipos cuyo uso y funcionamiento esté destinado exclusivamente para una instalación perteneciente al Continente.

Queda excluida:

a) La información contenida en los portadores internos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada electrónicamente.

Período de indemnización: Periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

Perjuicio: Pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Polígono industrial: Conjunto formado por un mínimo de 5 unidades de riesgo (naves, edificios, industrias, empresas, etc.) que disponga de los correspondientes servicios públicos (agua, electricidad, alcantarillado, etc.).

Póliza: Es el documento que contiene las Condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, Condiciones Particulares que individualizan el contrato y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Porcentaje de Beneficio Bruto: La proporción existente entre el Beneficio Bruto y el Volumen de Facturación, para la anualidad contable anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Prima: Es el precio del seguro, en el que se incluyen los impuestos y recargos legales. En cada vencimiento anual de la póliza, la prima se calculará según la Tarifa recogida en la Nota Técnica vigente.

Primer riesgo: Forma de aseguramiento que consiste en garantizar un Capital determinado, hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Programa informático llave en mano: Cualquier programa informático desarrollado para cubrir las necesidades específicas del Asegurado y del cual no se puede adquirir una copia en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de software informático.

Recinto: Conjunto de terrenos, locales y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, sobre los que el Asegurado tiene el derecho de propiedad o uso, y que se encuentran debidamente acondicionados, protegidos en su totalidad mediante cerramientos cimentados y con accesos exteriores provistos de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, efectivamente cerrados durante los periodos temporales de cese de la actividad.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía Aseguradora, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Siniestro: Todo hecho accidental súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

Sobreseguro: Situación que se produce cuando el valor del Capital Asegurado es superior al valor del interés asegurado.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.

b) Los cónyuges de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan con éstos.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tomador: Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

Valor de Nuevo: Se corresponde con el precio de adquisición en el mercado de un bien de iguales o similares características al siniestrado, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Valor Parcial: Forma de aseguramiento en la que el Capital Asegurado es una parte porcentual del valor del interés asegurado. En cada siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el Valor Total asegurado no coincide con el Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

Valor Real: Se entiende por tal el resultado de deducir del Valor de Nuevo la depreciación por uso, obsolescencia, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Valor Total: Forma de aseguramiento en la que el Capital Asegurado corresponde a la totalidad del valor del interés asegurado. Si el Valor Total asegurado es inferior al Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

Volumen de Facturación: Es el conjunto de ingresos netos que recibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

4. AMBITO TERRITORIAL

Las Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el recinto en el que el Asegurado desarrolla su actividad, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas Garantías o cobertura cuyo ámbito territorial se indica a continuación:

a) Garantía 3ª, Extensión de Garantías. La cobertura de "Lluvia, viento, pedrisco o nieve" e "Inundación" sobre las partidas de Contenido, se limita al interior de los locales y dependencias anexas.

b) Garantía 4ª Robo y Expoliación.

I. La cobertura de "Metálico y valores al portador en el interior de la industria" se limita al interior de los locales asegurados, excluidas las dependencias anexas.

II. La cobertura de "Expoliación en el transporte de metálico y valores al portador", tiene como ámbito territorial el territorio español.

c) Garantía 8ª Responsabilidad Civil. El ámbito se concreta a las responsabilidades civiles derivadas de daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra, reclamados ante sus tribunales y reconocidos por la Jurisdicción Española.

d) Garantía 9ª Transporte de Mercancías. El ámbito de cobertura se limita al territorio español, salvo contratación de la garantía opcional "Salida a la U.E. y Andorra", en la que se indica expresamente la ampliación del ámbito de la cobertura al resto de países de la Unión Europea y a Andorra.

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar el siniestro serán satisfechos en España y en su moneda.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

- Formalización del Seguro

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador o el Asegurado, así como la Proposición de Seguro de la Entidad Aseguradora, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

- Perfección y efectos del seguro

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes en la suscripción de la póliza y tomará efecto una vez firmada la misma y satisfecha la prima, salvo pacto expreso en contrario en la Condiciones Particulares. Cualquier modificación o adición de la que la póliza sea objeto, deberá ser formalizada por escrito.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, si la primera prima no ha sido satisfecha, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

3. Pago de la Prima

a) Pago de la Prima

El Tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Sólo la Entidad Aseguradora está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por la Entidad Aseguradora tendrán carácter liberatorio.

El pago de los recibos de prima por el Tomador a un Agente de Seguros de la Entidad Aseguradora, se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, realizado a ésta. El pago del importe de la prima efectuada por el Tomador a un Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que a cambio el Corredor entregue al Tomador el original del recibo de prima emitido por la Entidad Aseguradora.

b) Falta de pago

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Entidad Aseguradora queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador o Asegurado pagaron su prima.

c) Domicilio de pago

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

Si se pactara la domiciliación bancaria del recibo de prima, se aplicarán las siguientes normas:

I. El Tomador entregará a la Entidad Aseguradora carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

II. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

III. Si la Entidad Aseguradora dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día de vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar por carta al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

d) Pago Fraccionado

En las pólizas de duración de un año, y mediante pacto en las Condiciones Particulares de la póliza, podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, sin que el fraccionamiento desvirtúe el carácter anual del seguro. Este fraccionamiento no será aplicable sobre la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante C.C.S.), cuyo pago deberá efectuarse en su totalidad a la vez que el primer pago fraccionado.

En caso de siniestro, la Entidad Aseguradora deducirá de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso, en compensación de la deuda del Tomador.

Si la póliza se anulase por causas ajenas a la Entidad Aseguradora, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador o el Asegurado, solidariamente, deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

Si resultare impagado cualquiera de los pagos aplazados, en virtud del fraccionamiento de la prima previsto en el párrafo anterior, se considerarán vencidos el resto de los mismos, pudiendo la Entidad Aseguradora exigir la totalidad de la prima del período en curso que restare por pagar.

- La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

- A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con al menos un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

5. Riesgo asegurado

- Declaración sobre el riesgo antes de la conclusión del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario que le ha sometido la Entidad Aseguradora, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo, y que han motivado la aceptación del mismo por la Entidad Aseguradora, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, la subsanación de las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

- Facultades de la Entidad Aseguradora antes las declaraciones falsas o inexactas

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

- Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario antes previsto que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

- Facultades de la Entidad Aseguradora ante la agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada a la Entidad Aseguradora una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Entidad Asegurada puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por la Entidad Aseguradora, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

- Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- Disminución del riesgo

El Tomador del Seguro y el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Entidad Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

d) Transmisión del objeto asegurado

El Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Entidad Aseguradora o a sus representantes, en el plazo de quince días. El adquirente se subroga, en el momento de la adquisición, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este último hubiera fallecido, sus herederos.

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho y notificado por escrito al adquirente, la Entidad Aseguradora queda obligada a mantener el seguro durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Entidad Aseguradora deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Las normas expuestas en los párrafos precedentes se aplicarán en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso de acreedores del Tomador del Seguro o del Asegurado.

e) Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato del seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco, si el seguro es de personas.

f) Solución de conflictos entre las partes

Los conflictos que surjan entre las partes en la interpretación o aplicación del contrato de seguro suscrito podrán resolverse:

5. Por medio de Laudo Arbitral, de conformidad a la legislación vigente, siempre que las dos partes estuvieren de acuerdo.

6. Ante los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador del Seguro o del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

e) Extinción y nulidad del contrato

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

f) Consecuencias derivadas de la extinción del seguro

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato previsto en el artículo precedente, la Entidad Aseguradora tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

g) Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúen el Tomador o el Asegurado a un Agente de la Entidad Aseguradora, surtirán los mismo efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a la Entidad Aseguradora en nombre del Tomador o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador o el Asegurado, salvo indicación en contrario de estos.

Las comunicaciones al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado fehacientemente otro.

A efectos del presente contrato de seguro se entenderá por:

• CONTINENTE

El conjunto de bienes formado por las siguientes partidas:

- Cimientos, estructuras, suelos, muros, cubiertas o techos, pavimentos y paramentos verticales y horizontales, así como sus revestimientos, puertas y ventanas, chimeneas, galerías de servicios y carpintería exterior.
 - Las instalaciones fijas incorporadas al edificio, siempre que no constituyan ajuar industrial, tales como depósitos, instalaciones de agua, gas, electricidad, energía solar, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público, portero electrónico y video-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores, cámaras frigoríficas y cabinas de pintura que formen parte integrante del Continente. El sistema de alarma y demás instalaciones de protección contra incendio y/o robo, tales como detectores, rociadores y mangueras para la lucha contra incendios.
 - Las antenas de radio y televisión, incluidas las parabólicas, placas de energía solar, veletas, rótulos y demás elementos similares.
 - Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, entelados, maderas, persianas y toldos u otros elementos de decoración, así como armarios empotrados en obra.
 - Las dependencias anexas en tanto en cuanto no se trate de construcciones abiertas, estén construidas con materiales sólidos y se encuentren debidamente protegidas.
 - Los elementos e instalaciones detallados a continuación, y situados al aire libre, se cubren únicamente por las Garantías: 1ª "Incendio y Complementarios", 2ª "Garantías Suplementarias" y 3ª "Extensión de Garantías".
 - Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras, excluidas las formadas por plantas.
 - Las piscinas, estanques y sus equipos correspondientes, tales como depuradoras.
 - Los hidrantes exteriores.
 - Los frontones, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas o recreativas.
 - Los equipos fijos de riego y los invernaderos construidos con materiales rígidos..
 - Los caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que se encuentren en el interior del recinto y se utilicen para acceder a los locales y dependencias anexas del Riesgo asegurado.
- g) Plantas, céspedes, arbustos, árboles y demás elementos de jardinería, únicamente por las garantías 1ª "Incendio y Complementarios" y 2ª "Garantías Suplementarias".

Su aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO con un límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 3000 €.

- h) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.
- i) En el caso de propiedad en régimen horizontal, los elementos comunes quedarán comprendidos de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a los locales propiedad del Asegurado.
- j) Obras de reforma o mejoras. Conjunto de obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado, con el fin de adecuar los locales y/o dependencias anexas, que él ocupa en régimen de arrendamiento, a la actividad industrial que desarrolla.
- k) Dentro de la valoración del Continente deberá incluirse los costes inherentes y necesarios para su reconstrucción en caso de siniestro, tales como honorarios de proyectos, licencias de obra o permisos.

EXCLUSIONES AL CONTINENTE

I. Los edificios y/o locales en construcción, en demolición, o en reforma, siempre y cuando estos tengan la consideración administrativa de obra mayor.

II. El terreno o solar.

III. Los murales, pinturas y esculturas de valor artístico, formen o no un todo con el edificio.

IV. Presas, canales, pozos y las torres de soporte de líneas eléctricas. Esta exclusión no será de aplicación para torres soporte de líneas eléctricas de servicio exclusivo para el Asegurado, situadas a una distancia inferior a 300 metros de los edificios asegurados.

2. CONTENIDO

Compuesto por las siguientes partidas:

a) Ajuar Industrial

Conjunto formado por los bienes que se detallan a continuación, situados en el recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad:

I. El mobiliario.

II. La maquinaria industrial, ordenadores y equipos electrónicos, maquinaria de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, así como las herramientas y utillajes, y vehículos en reposo propiedad de la empresa expresamente declarados en Condiciones Particulares.

III. Las cámaras frigoríficas y las cabinas de pintura en su integridad, siempre y cuando no formen parte integrante del Continente.

IV. Las instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos del Edificio.

V. Los Objetos de Valor especial siguientes:

- Las obras de arte, antigüedades, alfombras, tapices, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- Las colecciones de cualquier tipo, así como cristalerías, vajillas, cuberterías y armas.
- Los objetos de metales y piedras preciosas.
- Las emisoras de radio, aparatos de medida, fotografía, audio y vídeo.

Estos bienes se cubren siempre y cuando el valor unitario no exceda de 3.000 € o sean el objeto directo de la actividad de la industria. En caso contrario deberá pactarse expresamente su inclusión.

VI. Los extintores, generadores de espumas y demás material móvil destinado a la extinción de incendios.

VII. Los contenedores y plataformas apilables para Existencias.

VIII. Los objetos y ropas de uso normal pertenecientes al personal asalariado del Asegurado, con exclusión de los vehículos.

Para estos bienes, se establece un límite de indemnización de 300 € por persona y 1800 € por siniestro.

IX. En general, todos aquellos bienes, con exclusión de las Existencias, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado y que puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

b) Existencias

Conjunto formado por los bienes propiedad del Asegurado que se especifican a continuación situados en el interior del recinto asegurado donde se desarrolla la actividad:

I. Materias primas.

II. Productos en proceso de fabricación.

III. Productos acabados para el almacenamiento y la venta.

IV. Envases, envoltorios y embalajes.

V. Repuestos y accesorios.

VI. En general, cualquier otra materia auxiliar necesaria y propia de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado.

Modalidades de Aseguramiento de las Existencias

Para la determinación del Capital Asegurado de la partida de Existencias se podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

a) **Existencias a Valor fijo:** Por esta modalidad las existencias se garantizan con carácter fijo en base al valor declarado por el Asegurado, siendo en todo caso la responsabilidad máxima del Asegurador la suma asegurada en concepto de Existencias Fijas indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, siendo de aplicación, si procede, la regla proporcional prevista en estas Condiciones Generales.

b) **Existencias a Valor flotante con regularización:** Por esta modalidad quedan garantizadas las existencias con carácter Flotante al tener en cuenta la fluctuación de existencias que mensualmente se produce en la actividad industrial asegurada.

En consecuencia, se conviene que las garantías del Seguro se extiendan a los capitales declarados mensualmente por el Asegurado, pudiendo ser, por tanto, la responsabilidad máxima del Asegurador la suma del capital Fijo más el Flotante, y que figura como Capital máximo garantizado en Condiciones Particulares.

La regla proporcional se aplicará en base al mayor infraseguro detectado como consecuencia de:

I. Comparar las existencias reales en el momento del siniestro con el Capital máximo garantizado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

II. Comparar las existencias reales durante los doce meses anteriores al siniestro con las efectivamente declaradas. Si la Póliza no tiene vigencia de doce meses anteriores se tomarán los meses en vigencia y se operará igual que en el caso indicado en el párrafo anterior.

Regularización de Existencias

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los quince primeros días de cada mes, el valor correspondiente al día de mayores existencias habidas del mes anterior, o del día de cierre contable mensual, a tenor de los controles administrativos de que disponga

En el caso de que sobre algún mes no se haya presentado por el Asegurado la declaración de existencias, se entenderá que el capital garantizado será únicamente el Capital Fijo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los Apéndices de declaración de las existencias Flotantes se emitirán trimestralmente y sobre el excedente que resulta, una vez deducido el Capital Fijo, se aplicará la tasa mensual de regularización establecida en las Condiciones Particulares, para su aplicación por cada mes de vigencia.

El Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

c) **Existencias promedio anual con regularización:** Por esta modalidad las existencias quedan garantizadas en base al valor promedio anual de las mismas estimado por el Asegurado, teniendo en cuenta el valor de las existencias al día de cierre contable de cada uno de los meses de la anualidad.

Dado que la suma asegurada se realiza en base a una estimación, la responsabilidad del Asegurador para las existencias queda incrementada automáticamente en un 40%, siendo el valor resultante el límite de indemnización expresado como Capital máximo garantizado en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro si el valor de las existencias fuese superior a las existencias máximas garantizadas, será de aplicación la regla proporcional prevista en éstas Condiciones Generales.

Regularización de Existencias

El asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los tres meses siguientes al final de cada anualidad de Seguro, el valor promedio anual de las existencias habidas, calculadas en base a la cifra del día de cierre contable de cada mes de la anualidad vencida.

La declaración efectuada según el párrafo anterior no implica modificación de la suma asegurada, debiendo el Asegurado comunicar al Asegurador la nueva estimación del valor promedio anual para anualidades sucesivas.

El suplemento de regularización anual se emitirá teniendo en cuenta el valor declarado por el Asegurado, del cual se deducirá la suma asegurada como promedio anual indicado en las Condiciones Particulares, y sobre el excedente que resulte, se aplicará la tasa de prima establecida en Póliza, junto con los recargos, impuestos o tributos y tasa de Consorcio de Compensación de Seguros que sean de legal aplicación.

Cuando la declaración resulte inferior al promedio anual establecido en las Condiciones Particulares, no procederá devolución alguna de la prima satisfecha.

Si en el plazo de los tres meses desde la terminación de la anualidad del Seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real del valor promedio anual de las existencias habidas en la anualidad vencida, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza.

No obstante, si en caso de siniestro, se comprueba que el valor declarado en la última anualidad vencida es inferior al real, el incremento automático no será tenido en cuenta, siendo por tanto el límite máximo de responsabilidad del Asegurador, la suma asegurada en concepto de existencias, el promedio anual establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

c) Bienes Propiedad de Terceros

Conjunto formado por los bienes propiedad de terceros (ajuar industrial y existencias) que hayan sido confiados o arrendados al Asegurado para su uso, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, sean necesarios o propios de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado y se encuentren situados en el interior del recinto asegurado donde se desarrolla la actividad.

Límite de indemnización:

Se garantizan hasta un Límite del 100% del capital asegurado en las presentes Condiciones Particulares, los bienes propiedad de Terceros, pertenecientes e incluidos en las partidas anteriores de ajuar industrial y existencias.

d) Bienes temporalmente desplazados

Se hace constar que dentro de la presente póliza, y con el límite del 100% del Capital asegurado en las presentes Condiciones, se garantizan aquellos bienes que siendo propiedad del Asegurado, y pertenecientes a las partidas de Ajuar Industrial y Existencias, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro local situado dentro del territorio español, siempre que fuera para su reparación, exhibición o procesos complementarios de fabricación, no extendiéndose la garantía de la Entidad Aseguradora a:

- I. Los daños que sufran durante su transporte y/o en la realización de actividades integradoras o complementarias del mismo, salvo lo dispuesto en la Garantía 9ª TRANSPORTE DE MERCANCIAS, en caso de haber sido contratada.
- II. Los daños que sufran los bienes transcurridos 60 días desde su salida de los locales de la industria objeto del seguro.
- III. La permanencia de los bienes en recintos con medidas de seguridad (tanto para incendio como para robo) inferiores a las existentes en la industria asegurada, salvo pacto en contrario.

En caso de superarse este límite los bienes temporalmente desplazados deberán ser específicamente declarados e incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4. GARANTIAS

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

4.1. GARANTIAS BASICAS

Garantía 1ª. INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:

1. Incendio

Entendido como la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

2. Explosión e Implosión

Entendidas como la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

3. Caída del rayo

Entendido como la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera que cause daños directos en los bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

Quedan excluidos los Daños y Perdidas Materiales sufridos por los Bienes Asegurados a consecuencia de la acción directa de la energía eléctrica como resultado de corrientes anormales, cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la derivada de perturbaciones eléctricas consecuentes a la Caída del Rayo en las proximidades del Riesgo Asegurado.

Entendidas como aquéllas que la Autoridad o Servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.

5. Gastos de salvamento

Entendidos como aquellos que se producen por el intento de poner a salvo del incendio los bienes asegurados.

6. Exclusiones generales a la Garantía 1ª

Quedan excluidos los daños materiales y gastos producidos como consecuencia de:

a) Cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca un incendio en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

b) Simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio o que éste se produzca por las causas expresadas.

c) Calentamiento espontáneo o autocombustión; no obstante, siempre que se produzca un incendio, están cubiertos los daños a consecuencia de estos procesos en bienes distintos a los que generaron el siniestro.

d) Explosiones originadas por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a la Compañía y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

e) Explosiones, escapes, roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión o debidas al arco eléctrico, congelación, ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

f) Corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión por causa inherente a su propio funcionamiento, siempre que no se produzca un incendio, en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

g) La reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de modelos, planos, moldes y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales.

7. Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a Valor Total.

8. Limite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para el conjunto de coberturas de esta Garantía, del 100% del Capital Asegurado para las partidas asegurables de Continente y Contenido.

Garantía 2ª. GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

Garantías cubiertas.

1. Gastos por la intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos

Se garantizan los gastos ocasionados por la intervención del Servicios de Bomberos, así como el llenado de los equipos de extinción, sobrevenidos como consecuencia de cualquier siniestro amparado por las garantías de la póliza.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 10% del Capital Asegurado en la garantía afectada por el siniestro.

2. Gastos de demolición y desescombro

Se garantizan los gastos ocasionados por la demolición, desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados hasta el vertedero más próximo, como consecuencia de cualquier siniestro amparado por las siguientes garantías:

- 1ª Incendio y complementarios.

- 3ª Extensión de garantías.

Exclusiones

Se consideran excluidos los gastos de demolición y desescombro de:

I. Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

II. Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

III. En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados, por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 10% del Capital Asegurado en la garantía afectada por el siniestro. Dentro de este porcentaje se establece un límite de indemnización por siniestro del 50% de dicho límite para los gastos ocasionados por la demolición, desescombro y traslado de restos considerados como residuos tóxicos y peligrosos por el R.D. 952/1997, de 20 de Julio.

3. Inhabitabilidad del inmueble

Se garantiza el pago del alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados, con motivo de un hecho garantizado por la póliza, cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dichos locales durante la reparación de los daños.

El periodo máximo de cobertura será de doce meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 20% del Capital de CONTENIDO, y con una duración máxima de 12 meses.

4. Pérdida de alquileres

Se garantiza la pérdida de los ingresos por alquiler del edificio o local descrito en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, siempre que esté asegurado el CONTINENTE y que el local esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para esta cobertura del 10% del Capital de CONTINENTE, y con una duración máxima de 12 meses.

5. Gastos de vigilancia

Se garantizan los gastos ocasionados por la contratación de un servicio de vigilancia especializado de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local mientras éste no recupere las protecciones habituales perdidas con motivo de la ocurrencia de un siniestro garantizado por la póliza.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, de 2.100 €, y con duración máxima de 5 días.

6. Daños estéticos

Se garantizan los gastos adicionales que, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sean necesarios para la recomposición estética del CONTINENTE asegurado cuando la reparación de la parte afectada por el siniestro menoscabe la armonía inicial de la estancia o habitación donde éste se produjo.

Para dicha recomposición se utilizarán materiales de características y calidad similar a los que había anteriormente. El reembolso de gastos estará condicionado a la reparación efectiva del daño.

Exclusiones

I. Los daños que se produzcan como consecuencia de un siniestro en los aparatos sanitarios.

II. La recomposición estética queda limitada a una sola estancia o habitación, considerándose excluidas en cualquier caso las zonas propias de la actividad industrial y/o almacenamiento.

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para el conjunto de coberturas de esta garantía, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares.

7. Gastos y honorarios de profesionales externos

Se garantizan los gastos en concepto de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad en que, previa autorización de la Entidad, se haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

Mejorando a favor del Asegurado lo establecido en el art.39 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, la Compañía asumirá en su totalidad los honorarios correspondientes al tercer perito, nombrado conforme a lo estipulado en el art.38 de la misma Ley.

El importe reembolsable no excederá de los honorarios autorizados o mínimos normales vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Exclusiones

I. Se consideran excluidos los honorarios devengados a causa de cambios tecnológicos o mejoras así como los incurridos por la preparación de cualquier reclamación.

II. Los honorarios de Profesionales devengados por la preparación de Reclamaciones contra el Asegurador.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado en la garantía afectada por el siniestro.

8. Obtención de permisos y licencias

Se garantizan los costes derivados de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, y siempre y cuando la reconstrucción se lleve a cabo.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado en la garantía o en el bien afectado por el siniestro.

9. Gastos de reposición de jardines

Se garantizan los gastos necesarios para la reposición de plantas, céspedes, arbustos, árboles y demás elementos de jardinería, ocasionados como consecuencia de un siniestro cubierto por la siguiente garantía:

- Garantía 1ª, "Incendio y Complementarios".

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de 3.000 € .

10. Roturas

En el caso de asegurarse el Continente, mediante esta garantía se cubren los daños materiales directos que, por su resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, se ocasionen a los bienes asegurados que se detallan a continuación:

I. Lunas, espejos, vidrios y cristales, que de forma fija estén instalados en ventanas, puertas, mamparas de cerramiento, muebles o empotrados en las paredes del local asegurado.

II. Mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

III. Los apartos sanitarios fijos.

Asimismo se garantizan los gastos de traslado, colocación y montaje que, a causa de un siniestro cubierto por la presente garantía, deba realizar el Asegurado.

En el caso de no asegurarse el Continente, se cubren los cristales de puertas y ventanas de los bienes asegurados.

Exclusiones:

- I. Los daños cubiertos por esta garantía que sufran los bienes asegurados, cuando dichos bienes sean el objeto directo de la actividad asegurada.**
- II. Los daños que sufran los recipientes, peceras, ceniceros, botellas, las lámparas, neones y bombillas de cualquier clase, los cristales de cuadros, láminas o fotografías enmarcadas, los cristales ópticos, los cristales de los aparatos de imagen y/o sonido y de los electrodomésticos, los objetos de adorno y los objetos de mano.**
- III. Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior de los locales y dependencias anexas aseguradas.**
- IV. Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la superficie o defectos estéticos.**
- V. Las roturas sufridas por los objetos asegurados con ocasión de trabajos efectuados en ellos, salvo los de simple limpieza, así como durante obras o trabajos de reparación, construcción o modificación de las instalaciones.**
- VI. Las roturas por vicio de colocación, montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen con motivo de mudanzas.**

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límites de indemnización

11. Daños eléctricos

Mediante esta garantía se cubren los daños ocasionados por cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares, que sufran los siguientes bienes asegurados:

Siempre que se asegure el Continente:

- Las instalaciones pertenecientes al CONTINENTE: instalaciones de líneas eléctricas, alarmas o medidas de protección, protección contra incendios, circuitos internos de T.V., porteros automáticos, o similares.

Siempre que se asegure el Ajuar industrial:

- Los aparatos eléctricos y/o electrónicos (incluidos los aparatos de generación y/o transformación de energía eléctrica) formen o no parte del proceso productivo.

Exclusiones

- I. Los daños producidos a las líneas conductoras de electricidad, que siendo propiedad del Asegurado, no formen integrante del Continente Asegurado.**
- II. Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.**
- III. Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.**
- IV. Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.**
- V. Los daños producidos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados o por causas inherentes a su funcionamiento.**
- VI. Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las instalaciones y aparatos.**

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta garantía, del 100% del Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para esta Garantía.

Franquicia

Para la presente garantía será de aplicación la franquicia progresiva, según se define en el punto 4.4. del presente artículo de estas Condiciones Generales.

12. Reposición de Documentos, archivos, moldes, planos, modelos y matrices

Mediante esta garantía se cubren los gastos que, a causa de un siniestro amparado por las Garantías: "1ª Incendio y Complementarios", "2ª Garantías Suplementarias", "3ª Extensión de Garantías" y "4ª Robo y Expoliación" y siempre que se encuentren expresamente contratadas, deba realizar el Asegurado con ocasión de la reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de moldes, planos, modelos y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto y siempre que sean propios del Riesgo asegurado.

Será necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si la reposición no se efectúa en el plazo indicado la indemnización corresponderá a su valor material, excluyéndose el coste de reposición o reconstrucción.

Exclusiones:

I. Quedan excluidos los archivos informáticos. Forma

de Aseguramiento

La forma de aseguramiento podrá realizarse a PRIMER RIESGO.

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para el conjunto de coberturas de esta garantía, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares.

13. Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro para el total de coberturas de esta Garantía, del 100% del Capital Asegurado para las partidas asegurables de CONTINENTE y CONTENIDO.

4.2. GARANTIAS OPCIONALES

Garantía 3ª. EXTENSION DE GARANTIAS

1. Actos de vandalismo o malintencionados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales, los actos que con ánimo de destrucción sean cometidos intencionadamente por terceros.

2. Acciones tumultuarias y huelgas

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

3. Lluvia, viento, pedrisco o nieve

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora y, en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad, y siempre y cuando los bienes asegurados no se encuentren depositados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se

entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en un radio máximo de 5 kilómetros, otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por Inundación, entendiendo por tal la acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

- Rotura, desbordamiento o avería del alcantarillado público, colectores, red pública de traída de aguas y otros cauces subterráneos construidos por el hombre y de uso público.
- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

5. Humo

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por Humo, entendiendo por tal el producido por incendios originados en el exterior del recinto del Riesgo asegurado y por fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en cualquier sistema de combustión, calefacción o cocción, siempre que formen parte de las instalaciones aseguradas y disponga de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Exclusiones

I. Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la acción continuada del humo.

6. Choque de vehículos terrestres

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por el choque de vehículos terrestres o de mercancías por ellos transportadas.

Exclusiones

I. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

7. Impactos

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por aludes de nieve y desprendimientos de rocas.

8. Caída de aeronaves y astronaves

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por la caída de aeronaves y astronaves o partes u objetos de ellas desprendidos.

9. Ondas sónicas

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos por ondas sónicas procedentes de aeronaves y astronaves.

10. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por el derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios que utilicen agua o cualquier otro agente extintor y situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

11. Derrame de material fundido

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por el derrame de material fundido a consecuencia de escape o derrame accidental.

Exclusiones

I. Las averías sufridas por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.

III. Los daños producidos por falta de mantenimiento o conservación de las instalaciones.

IV. Los gastos ocasionados por la retirada o recuperación de los materiales derramados.

12. Daños por escape de agua

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías.

También quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en locales contiguos o superiores.

Asimismo se garantizan los daños causados por la omisión del cierre de llaves de paso o grifos, así como del cierre defectuoso de los mismos.

13. Localización y reparación de averías de conducciones de agua

Se garantizan los gastos necesarios para la localización y/o reparación de averías de conducciones de agua que formen parte del Continente asegurado.

14. Desembarrar y extraer lodos

Se garantizan los gastos necesarios para desembarrar y extraer lodos producidos como consecuencia de una inundación.

15. Exclusiones generales a la garantía 3ª Extensión de Garantías

Se considerarán excluidos los daños materiales y gastos producidos derivados de:

I. Los siniestros de actos de vandalismo que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

II. Las sustracciones derivadas de actos de vandalismo o malintencionados, así como los daños y desperfectos que ocasionen aquéllas.

III. Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente.

IV. La rotura de luna, cristales, espejos y rótulos.

V. El desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

VI. Goteras o filtraciones en tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso, y en ambos casos salvo si se producen por un siniestro garantizado por la póliza o como consecuencia de las precipitaciones de lluvia previstas en la cobertura 3 de esta garantía..

VII. Humedades y condensaciones.

VIII. Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la lluvia, el viento, el pedrisco, la nieve o la combinación de algunos de estos fenómenos.

IX. Escapes de agua, inundación o cualquier fenómeno meteorológico que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de 10 cm. del nivel del suelo, salvo que éstas, por sus especiales características de almacenamiento, tuvieran que ser depositadas a una altura inferior a dicho nivel.

X. El impacto a vehículos pertenecientes al Asegurado, a las personas que con él convivan o a sus socios y empleados.

XI. Los daños causados por animales, vehículos de todo tipo, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.

XII. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en las que se produjo el derrame, escape o fuga.

XIII. La utilización indebida de las instalaciones contra incendios, así como para fines distintos al de la extinción de incendios.

- La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares.

- Escapes de agua que tengan su origen en canalizaciones, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas salvo las de uso privativo.

- Haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación o cuando, con ocasión de hallarse las instalaciones aseguradas cerradas y sin vigilancia, se omitiera el cierre de grifos o llaves de paso.

- **La reposición, reobtención, reproducción, reimposición y/o la transcripción de modelos, planos, moldes y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales.**

- **Forma de aseguramiento**

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares.

- **Límite de indemnización**

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para el conjunto de las coberturas incluidas en la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIAS, del 100% del Capital Asegurado que figura para dicha garantía en Condiciones Particulares, con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:

- Para la cobertura de "Localización y reparación de averías de conducciones de agua" quedan establecidos los siguientes límites de indemnización:

Cobertura de localización de averías de conducciones de agua: el 5% del Capital Asegurado para la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIAS, con un límite máximo por siniestro de 15.000 €. En caso de aseguramiento de esta Garantía 3ª a Valor Parcial este límite se reducirá en la misma proporción.

Cobertura de reparación de averías de conducciones de agua: quedan garantizados los gastos de reparación de las propias tuberías y demás instalaciones o aparatos de agua del establecimiento asegurado, hasta un máximo de 600 €.

- Para la cobertura de "Desembarrar y extraer lodos" el 10% del Capital Asegurado para la Garantía 3ª EXTENSION DE GARANTIAS.

18. Franquicia

Para la presente garantía será de aplicación la franquicia progresiva, según se define en el art.4 apartado 4.4., de las presentes Condiciones Generales.

Garantía 4ª. ROBO Y EXPOLIACIÓN

A efectos de la presente garantía se entenderá por:

Robo: el apoderamiento o sustracción ilegítima de bienes designados en la póliza, con ánimo de lucro y contra la voluntad del Asegurado o de las personas que de él dependan, realizado por terceros y empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde aquellos se encontraran.

A los efectos de la presente Póliza, se entiende que existe robo cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

· Escalamiento de diferencias de nivel superior a tres metros.

· Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.

· Uso de llaves falsas, considerando como tales:

- Las ganzúas u otros instrumentos análogos.

- Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.

- Cualquier otra que no sea la destinada para abrir la cerradura violentada tales como tarjetas magnéticas o perforadas y mandos a distancia.

· Inutilización de sistemas específicos de alarma.

Expoliación: también denominado atraco, entendido como el apoderamiento o sustracción ilegítima de bienes designados en la póliza, con ánimo de lucro y contra la voluntad del Asegurado o de las personas que de él dependan, realizado por terceros y mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas.

Hurto: sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados, mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia en las personas, así como ninguno de los supuestos contemplados en la definición de Robo.

g) Del CONTENIDO. Ajuar industrial y mercancías

Mediante esta cobertura se garantiza el Robo, la Expoliación y los daños por Robo o intento de Robo que se produzcan en los bienes incluidos como CONTENIDO en las Condiciones Particulares de la póliza.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL o a PRIMER RIESGO, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACIÓN.

Franquicia

Por la presente garantía, será de aplicación la franquicia establecida según se define en el punto 4.4 de estas Condiciones Generales.

h) Desperfectos al CONTINENTE por robo o intento

Mediante esta cobertura se garantizan los desperfectos al CONTINENTE por robo o intento, entendiéndose por tales los daños que, con ocasión de un robo cubierto por la Póliza o su intento, se hayan causado a los bienes asegurados, tanto para penetrar en el interior de las instalaciones aseguradas, como para acceder a los muebles, cajas fuertes u otros objetos cerrados y sellados.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL, o a PRIMER RIESGO, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares.

Límite de Indemnización

Siempre y cuando esté asegurado el CONTINENTE, se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 20% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACION, con un máximo de 12.000 euros.

En caso de no estar asegurado el CONTINENTE, se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 5% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para la Garantía 4ª ROBO Y EXPOLIACION, con un máximo de 6.000 euros.

i) Robo al CONTINENTE.

Mediante esta cobertura se garantiza el robo al CONTINENTE asegurado cubierto por la Póliza. Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a VALOR PARCIAL, o a PRIMER RIESGO, a solicitud del Tomador y con expresa designación en Condiciones Particulares.

Límite de Indemnización

Siempre y cuando esté asegurado el CONTINENTE, se establece un límite de indemnización por siniestro del 5% del capital asegurado para CONTINENTE con un máximo de 12.000 euros.

7. Metálico y valores al portador en el interior de la industria

a) En CAJA FUERTE. Por esta cobertura se garantiza el Robo y la Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador situados en el interior de la caja fuerte.

b) Fuera de CAJA FUERTE. Mediante esta cobertura se garantiza el Robo y la Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador situados en el interior de la industria y fuera de caja fuerte.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado que figura expresamente en Condiciones Particulares para esta cobertura de "Metálico y Valores al portador en el interior de la Industria".

5. Transporte de metálico y valores al portador

Mediante esta cobertura se garantiza la Expoliación o Atraco de dinero en efectivo o valores al portador durante su transporte, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de dichos bienes realizado por terceros, empleando violencia o intimidación en el Asegurado o en sus empleados en nómina, durante el transporte de los citados bienes desde el Riesgo

asegurado hasta los establecimientos de clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas, Bancos, Cajas de Ahorro y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad industrial desarrollada, o viceversa.

También queda incluida la sustracción del dinero o valores al portador en el caso de que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente, a consecuencia del cual pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

Exclusiones

h) Se consideran excluidos los atracos durante el transporte de fondos cometidos fuera de la franja horaria comprendida entre las 8 h. y las 22 h.

i) Los ocasionados por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.

j) Se consideran excluidos los transportes realizados fuera del territorio Español.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, del 100% del Capital Asegurado que figura expresamente en Condiciones Particulares para esta cobertura de "Transporte de metálico y valores al portador".

El límite indicado en la Condiciones Particulares corresponderá al máximo a indemnizar por siniestro y anualidad de seguro, sea cual sea el número de transportadores de los que disponga la entidad asegurada.

6. Infidelidad de empleados

Mediante esta cobertura se garantiza la infidelidad de empleados, entendiéndose por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo, lleve más de seis meses al servicio del Asegurado, y esté dado de alta en la Seguridad Social.

Para tener derecho a indemnización alguna, el empleado que ha cometido la infidelidad garantizada, deberá ser denunciado y despedido de la Empresa Asegurada, con base en dicha infidelidad.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de 6.000 €.

7. Expoliación a clientes, visitantes y empleados

Mediante esta cobertura se garantiza la expoliación a clientes, visitantes y empleados, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes propiedad de clientes, empleados o visitantes, realizado por terceros y empleando violencia o intimidación en dichas personas, y siempre que se produzca en el interior del recinto de la empresa asegurada.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de:

· **Para objetos: límite por persona 300 €, límite por siniestro y anualidad de seguro 1.800 €.**

· **Para dinero en efectivo: límite por persona 150 €, límite por siniestro y anualidad de seguro 900 €.**

l) Sustitución de cerraduras por extravío o robo de llaves

Mediante esta cobertura se garantizan los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de las llaves, producido dentro o fuera del local.

A los efectos de esta cobertura tendrá la consideración de llave todo instrumento legítimo que sirva para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, para esta cobertura, de 600 € .

m) Robo de bienes situados al aire libre o en construcciones secundarias, en interior de recinto.

Mediante esta cobertura se garantiza el Robo de Contenido, situado al aire libre dentro del recinto asegurado, así como en construcciones secundarias situadas dentro del recinto asegurado, aunque no tengan las mismas medidas de seguridad que la construcción principal. En el caso de tratarse de construcciones secundarias que dispongan de las mismas medidas de seguridad que la construcción principal, mantendrá los mismos límites para Robo que los contratados para esta última.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO

Límite de indemnización

Se limita la indemnización a un 5% del capital asegurado para la garantía de Robo, con un máximo de 12.000 € por siniestro y año.

n) Exclusiones a la garantía 4ª, Robo y Expoliación

3. Los robos y expoliaciones que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.

4. Las infidelidades de empleados que no hayan sido conocidas por el Asegurado en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión.

5. Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.

· El hurto y la simple pérdida o extravío, excepto para la cobertura de "Sustitución de cerraduras por extravío o robo de llaves".

· Los robos producidos cuando no se encontraran activadas y en perfecto estado de funcionamiento las medidas de protección declaradas en las Condiciones Particulares.

· Los bienes asegurados depositados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, excepto lo indicado en el apartado anterior 9, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

· Los daños sufridos en lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates, los cuales serán objeto de cobertura por la Garantía Suplementaria de ROTURAS.

· La reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y/o la transcripción de modelos, planos, moldes y matrices, así como archivos, títulos y valores, en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico u otros), que sufran daños materiales.

· **La maquinaria anclada por dispositivos mecánicos a la estructura del Continente o bien maquinaria cuyo peso exceda de las tres toneladas, cuyo tipo y valor se detalla en las Condiciones Particulares (apartado DECLARACIONES ESPECIALES MAQUINARIA ANCLADA Y/O VEHICULOS EXCLUIDOS DE ROBO), así como los vehículos igualmente declarados en dicho apartado**

Garantía 6ª. AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS

1. Daños materiales

Mediante esta garantía se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de "Maquinaria", "Ordenadores y Equipos Electrónicos" y "Maquinaria de producción y transformación de energía eléctrica" según han sido definidos en el art.1.3 de estas Condiciones Generales y que figuran descritos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza. No será necesaria su descripción en el caso de que la forma de aseguramiento sea a Primer Riesgo.

Los Equipos Electrónicos incluidos en esta garantía serán aquellos que formen parte de la actividad propia de la empresa asegurada, de su proceso productivo o que se consideren necesarios para el normal desarrollo de su actividad.

El origen de los daños debe ser consecuencia directa de:

X. Impericia o negligencia. Errores humanos, entendiéndose por tales los daños ocasionados por manejo equivocado, impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

XI. Vicios ocultos. Entendiéndose por tales los daños ocasionados como consecuencia de defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, empleo de materiales defectuosos, fallos de fundición, soldadura o ajuste, defectos en la mano de obra, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina.

XII. Funcionamiento anormal. Entendiéndose por tal los daños ocasionados por:

- Falta de agua en las calderas u otros aparatos productores de vapor.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular o autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación
- y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.

c) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga. Entendiéndose por tal la rotura de la máquina ocasionada por la fuerza centrífuga.

d) Colisión. Entendiéndose por tal los daños ocasionados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o por objetos que los golpeen desde el exterior.

e) Autocombustión. Entendiéndose por tal los daños ocasionados por el abrasamiento, con o sin llama, originado internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los daños producidos por el humo, hollín y gases corrosivos.

2. Gastos

Asimismo se garantizan los gastos que, derivados de un siniestro amparado por cualquiera de las anteriores coberturas, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

e) Las reparaciones urgentes, entendiéndose como tal los originados en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

f) Portadores externos de datos, se garantizan las pérdidas o daños físicos, así como los gastos necesarios para reproducir la información perdida, que sufran los portadores externos de datos, tales como: discos, disquettes, cassettes, cintas y fichas magnéticas, como consecuencia de un daño y/o pérdida material cubierto por la garantía 6ª "Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos".

Será condición necesaria para otorgar esta cobertura, que existan duplicados de las informaciones y éstos se encuentren depositados en un lugar diferente, es decir, en una ubicación distinta frente al riesgo de incendio.

En caso de no realizarse la reproducción de la información en los 12 meses posteriores al siniestro, la indemnización se limitará a los gastos de reemplazo de los portadores externos por material nuevo.

g) Incremento en el coste de operaciones en procesadores de datos. Se garantizan los gastos adicionales debidos a la utilización o alquiler de otros equipos o incremento del coste de operación, como consecuencia de la paralización de la actividad de los equipos garantizados.

Asimismo se garantizan los gastos de personal, horas extraordinarias, trabajos en días festivos y los gastos de transporte urgentes, excluidos los fletes aéreos.

3. Exclusiones generales para la Garantía 6ª

Quedan excluidos los daños materiales y gastos derivados de:

- IV. Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones por influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.
- V. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina.
- VI. El incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o la inexistencia de un contrato de mantenimiento o un servicio de mantenimiento propio, documentado, que debe ajustarse a las recomendaciones y plazos recomendados por el fabricante de la máquina
- VII. Los daños y pérdidas causados a correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- VIII. Los daños sufridos por maquinaria móvil, excepto aquellas que operen dentro del recinto asegurado. También los daños sufridos por maquinaria portátil, entendido por tal aquella cuyo peso unitario es inferior a 4 Kg.
- IX. El desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- X. Haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.
- XI. Las pérdidas del contenido de depósitos, tanques y contenedores. Asimismo el coste de los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- XII. La caída al suelo del bien siniestrado.
- XIII. La reparación provisional de los bienes siniestrados, ya sea por carecer de las piezas de recambio correspondientes o por cualquier otro motivo.
- XIV. De siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no.
- XV. Las pérdidas consecuenciales derivadas de un siniestro cubierto por esta garantía 6ª.
- XIII. Los daños materiales que sean consecuencia de la acción de la energía eléctrica. Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica a consecuencia de la caída de rayo. Esta cobertura se incluye mediante la garantía de DAÑOS ELECTRICOS.

7. Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se podrá realizar a VALOR TOTAL o a PRIMER RIESGO.

8. Límite de indemnización

Se establecen los siguientes límites de indemnización por siniestro:

· Si la forma de aseguramiento se realiza a VALOR TOTAL:

h) Para el conjunto de las coberturas pertenecientes a DAÑOS MATERIALES, del 100% del Capital Asegurado que figura en Condiciones Particulares para dicha garantía y para cada bien.

i) Para la cobertura de GASTOS por "Reparaciones Urgentes", del 10% del Capital Asegurado para cada bien.

j) Para las coberturas de GASTOS por "Portadores externos de datos" e 2Incremento en el coste de operación en procesadores de datos", del 10% del Capital Asegurado para Equipos Electrónicos.

· Si la forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO:

9. Franquicia

Para la presente garantía será de aplicación las siguientes franquicias, en función de la forma de aseguramiento:

- Si la forma de aseguramiento se realiza a VALOR TOTAL: Franquicia del 10% del importe de cada siniestro con un mínimo de 300 €.
- Si la forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO: Franquicia de 300 € por siniestro.

Garantía 7ª. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

La pérdida económica por la disminución del Beneficio Bruto, o bien los Gastos Generales Permanentes que deba desembolsar el Asegurado, según la modalidad pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en todos los casos hasta el periodo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la misma, derivados de la disminución del Volumen de negocio como consecuencia de la interrupción total o parcial de la actividad de la empresa asegurada **provocada por el acaecimiento de un siniestro cubierto por todas o alguna de las siguientes garantías, que se hayan contratado en las Condiciones Particulares de la póliza:**

3. Garantía 1ª, Incendios y Complementarios.

4. Garantía 3ª, Extensión de Garantías.

5. Garantía 2ª, Daños eléctricos.

En caso de interrupción parcial de la actividad aseguradora, la indemnización se reducirá en la misma proporción en que el negocio mantenga la actividad.

1. Exclusiones

Quedan excluidos los daños y perjuicios producidos como consecuencia de:

III. Las interrupciones de actividad debidas a siniestros NO AMPARADOS por alguna de las garantías siguientes: 1ª Incendio y Complementarios, 3ª Extensión de Garantías, 2ª Daños eléctricos y siempre y cuando estas garantías hayan sido expresamente contratadas en la póliza e incluidas en esta garantía 7ª.

IV. El retraso del inicio de la actividad debido a condiciones impuestas por la Administración pública en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la explotación industrial del Asegurado.

V. El retraso del inicio de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores.

7. Las demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.

8. Los retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de la falta de capacidad financiera o liquidez del Asegurado.

9. Siniestros tras los que la empresa asegurada no reanude sus actividades.

En el caso de que el cierre definitivo se deba a causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Generales Permanentes incurridos hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación y siempre con el límite máximo del periodo de indemnización y capital asegurado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación de la empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio Español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurado no podrá exceder de aquella que, según los peritos, hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en la ubicación original.

10. Daños consecuenciales o indirectos como consecuencia de la paralización de la actividad. Tales como: cambios de alineación, rescisión de contrato, pérdidas de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, pago de multas o las consecuencias de su impago, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada, descabalamientos o cualquier otro perjuicio análogo.

III. Regularización de Capitales

El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá comunicar, en un periodo máximo de TRES MESES a partir del vencimiento del seguro, el importe real de los conceptos asegurados, Gastos Generales Permanentes o Beneficio

Bruto, en el periodo contable de 12 meses que más se aproxime a la anualidad de seguro vencida, sin que esto implique modificación de la suma asegurada para anualidades sucesivas del seguro.

Si el importe real fuese superior a la suma asegurada por dicho concepto, durante el indicado periodo de seguro, el Asegurado abonará al Asegurador la parte proporcional de prima correspondiente a la diferencia.

Si, por el contrario, fuera inferior a la suma asegurada, el Asegurador extornará al Asegurado la parte proporcional de prima correspondiente al exceso. En cualquier caso la prima percibida por el Asegurador no podrá ser inferior a la mínima establecida para esta Garantía.

Si en el plazo de TRES MESES desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurado de la anualidad finalizada, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza.

El Tomador y/o el Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador, tanto el acceso como la información necesaria para que éste pueda verificar las declaraciones realizadas.

IV. Modalidades de Contratación

Existen tres modalidades de contratación para esta garantía:

a) Modalidad de INDEMNIZACIÓN DIARIA

Mediante esta modalidad la Entidad garantiza el pago del Capital Diario estipulado en las Condiciones Particulares por cada día que la actividad de la industria se encuentre paralizada total o parcialmente con motivo de un siniestro cubierto por esta Garantía 7ª.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento es a PRIMER RIESGO.

Límite de indemnización

Se establece como límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro el resultado de multiplicar el Capital Diario por el Número de Días durante el cual se prestará la cobertura, según figura en Condiciones Particulares.

Así mismo se hace constar que el límite de indemnización por día de paralización será el establecido en las Condiciones Particulares

III. Modalidad GASTOS GENERALES PERMANENTES

Mediante esta modalidad la Entidad garantiza el pago de los GASTOS GENERALES PERMANENTES que deba soportar el Asegurado derivados de la interrupción de la actividad de la empresa, total o parcialmente, y con motivo de un siniestro cubierto por esta Garantía 7ª.

También serán indemnizables los gastos adicionales que sean una consecuencia directa de un siniestro, y que se originen con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen del Negocio que sin estos desembolsos se hubiera producido, sin que dichos gastos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento es a VALOR TOTAL.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro del 100% del Capital Asegurado para GASTOS GENERALES PERMANENTES y durante el periodo establecido en las Condiciones Particulares.

IV. Modalidad BENEFICIO BRUTO

Mediante esta modalidad la Entidad garantiza el pago de la pérdida económica por la disminución del BENEFICIO BRUTO que deba soportar el Asegurado derivada de la interrupción de la actividad de la empresa, total o parcialmente, y con motivo de un siniestro cubierto por esta Garantía 7ª.

También serán indemnizables los gastos adicionales que sean una consecuencia directa de un siniestro, y que se originen con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen del Negocio que sin estos desembolsos se hubiera producido, sin que dichos gastos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento es a VALOR TOTAL.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro del 100% del Capital Asegurado para BENEFICIO BRUTO y durante el periodo establecido en las Condiciones Particulares.

Franquicia

Se establecerá para la presente garantía 7ª una franquicia de 24 horas, de forma que no procederá indemnización alguna si la interrupción de la actividad fuese inferior a dicho plazo; si fuera superior, únicamente se indemnizará por el exceso del plazo fijado.

I. Para las coberturas de "R.C. DE EXPLOTACION" y "R.C. PATRONAL" el límite indicado en las Condiciones Particulares lo será por siniestro y anualidad de seguro.

Garantía 10ª. MERCANCIAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS

Mediante esta garantía se cubren los daños materiales o deterioros sufridos por los bienes asegurados, pertenecientes a la partida de Existencias, conservados en cámaras y aparatos frigoríficos, situados en el lugar descrito en las Condiciones Particulares, durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:

- **Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura** en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista.
- **Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica.**
- **Pérdida accidental del medio refrigerante.** Escapes o derrames fortuitos o accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista.

Asimismo quedan garantizados los gastos de salvamento y/o destrucción que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, para salvaguardar las Existencias con objeto de evitar mayores daños o para proceder a su evacuación y destrucción.

1. Exclusiones a la Garantía 10ª Quedan

excluidos:

- 10. Los daños como consecuencia de daños que puedan ser objeto de cobertura por otras garantías de esta póliza y no se hayan contratado.**
- 11. Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje o un almacenamiento defectuoso o inadecuado, por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones reiteradas de temperatura.**
- 12. Los daños sufridos por las Existencias como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.**
- 13. El vicio propio o la putrefacción natural de las Existencias, así como su merma y falta de peso.**
- 14. Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada, así como cuando mediará más de 48 horas desde el último registro de la misma.**
- 15. Siniestros producidos como consecuencia de un desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.**
- 16. Los daños ocasionados a las Existencias por avería o rotura de maquinaria cuya responsabilidad recayere sobre el fabricante o proveedor de la máquina.**
- 17. Los daños ocasionados como consecuencia de una insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades de la industria.**

V. Forma de Aseguramiento

La forma de aseguramiento podrá realizarse a VALOR TOTAL o a PRIMER RIESGO.

VI. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro, en caso de haberse asegurado a VALOR TOTAL, o por siniestro y anualidad de seguro en el caso de haberse hecho a PRIMER RIESGO, y para esta garantía de:

VII. Para los daños sufridos por los bienes asegurados, del 100% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 10ª, en Condiciones Particulares.

VIII. Para los Gastos de Salvamento y/o Destrucción, del 10% del Capital Asegurado que figura, para esta Garantía 10ª, en Condiciones Particulares.

IX. La suma de todas las indemnizaciones más los gastos, no podrán superar el capital total establecido en las Condiciones Particulares para la garantía 10ª Mercancías en Cámaras Frigoríficas.

4. Franquicia

Para la presente garantía será de aplicación la franquicia progresiva, según se define en el punto 4.4. del presente artículo de estas Condiciones Generales.

Así mismo, se establecen las siguientes franquicias temporales en virtud del tipo de mercancías aseguradas, según se estipula en Condiciones Particulares, es decir, sólo serán indemnizables los daños a las mercancías cuando el periodo de interrupción del funcionamiento de la cámara, sea superior a las horas indicadas.:

TIPO A:

DESCRIPCIÓN: Carne fresca, pescados y mariscos frescos, carnes y pescados congelados, mariscos congelados, leche y quesos frescos, helados.

CARENCIA: 6 HORAS

TIPO: B

DESCRIPCIÓN: Pescados ahumados, grasas, productos lácteos (excepto quesos frescos y leche), quesos no frescos, frutas y verduras de fácil deterioro (aquellos que puedan permanecer sin refrigeración hasta 24 horas sin sufrir deterioro alguno), flores.

CARENCIA: 24 HORAS

TIPO: C

DESCRIPCIÓN: Resto de frutas y verduras. **CARENCIA:** 72 HORAS

GARANTÍA 14ª. ASISTENCIA EN INDUSTRIA

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

I. Objeto de la garantía: Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Entidad Aseguradora facilitará al Asegurado la:

- Reparación de los bienes dañados por siniestros cubiertos por la póliza.
- Puesta a su disposición del profesional requerido para la reforma, decoración o modificación que
- desee efectuar en su local, aunque no haya ocurrido siniestro alguno.
- Realización de los trabajos precisos para resolver las situaciones de emergencia indicadas en el apartado "VII.PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS" de esta garantía.

II. Relación de servicios: Siempre que el Asegurado lo necesite, la Entidad Aseguradora le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

VII. Albañilería.

VIII. Antenistas.

IX. Barnizadores.

X. Carpintería.

XI. Carpintería metálica.

XII. Cerrajería.

XIII. Contratista.

- XIV. Cristaleros.
- XV. Electricistas.
- XVI. Electrodomésticos.
- XVII. Enmoquetadores.
- XVIII. Escayolistas.
- XIX. Fontanería.
- XX. Limpiacristales.
- XXI. Limpiezas en general.
- XXII. Parquetistas.
- XXIII. Persianas.
- XXIV. Porteros automáticos.
- XXV. Pintura.
- XXVI. Tapiceros.
- XXVII. Televisores y vídeos.

En cualquier caso, serán a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos que se produjeran por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

III. Garantía de los Servicios: La Entidad Aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no hayan sido solicitados a la Entidad Aseguradora, o que no hayan sido organizados por o de acuerdo con ella, no dan derecho a posterior reembolso o indemnización compensatoria alguna.

4. Pago de las intervenciones solicitadas: El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios expresamente estipulados como gratuitos y en los casos en los que se determinara que el hecho que ha motivado la actuación de las Condiciones de ASISTENCIA fuera un siniestro cubierto por la póliza.

5. Solicitud de prestación de servicios: Todos los servicios podrán ser solicitados por teléfono durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

6. Funcionamiento del servicio: Los servicios de carácter urgente incluidos en el apartado II "RELACION DE SERVICIOS" y correspondientes a los servicios de Fontanería y Porteros Automáticos, así como las garantías comprendidas en las coberturas de "Fontanería de emergencia", "Electricidad de emergencia", "Cerrajería urgente", "Ambulancias", "Personal de Seguridad" y "Reposición de TV y Vídeo", serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

7. Prestaciones complementarias:

- **Fontanería de emergencia:** cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en el local asegurado, la Entidad Aseguradora enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas), serán gratuitas para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Queda excluida de esta cobertura lo siguiente:

- La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del local.
- La reparación de averías que se deriven de humedades y filtraciones.

•

5. Electricidad de emergencia: cuando a consecuencia de avería en las instalaciones privativas del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo el recinto o en alguna de sus dependencias, la Entidad Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Queda excluida de esta cobertura lo siguiente:

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores o similares.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes o similares.
- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, refrigeración y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

12. Cerrajería urgente: En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en el local asegurado por cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Entidad Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la puerta del local asegurado. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia serán gratuitos para el usuario quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuese necesaria su utilización.

13. Ambulancia: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufrido por el Asegurado, sus empleados o cualquier cliente o visitante, siempre que el hecho ocurra en el interior del local asegurado por la póliza.

En este caso, la Entidad Aseguradora se encargará de enviar a la situación del riesgo indicada en la póliza, con la máxima urgencia, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado en un radio máximo de 50 Km.

Solo serán a cargo de la Entidad Aseguradora los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

GARANTÍA 15ª. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta garantía surtirá efectos en los términos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

1. Cobertura:

V. Consistente en reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, la indemnización total o parcial por los daños y perjuicios que directamente hubiese causado a los bienes asegurados y/o a las personas aseguradas, siempre que el hecho causante hubiera quedado amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil de esta póliza si hubiese tenido el tercero responsable la condición de Asegurado.

VI. La reclamación será dirigida exclusivamente por la Entidad Aseguradora, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

VII. Si la Entidad Aseguradora consigue del responsable o de su Entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al Asegurado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Entidad Aseguradora, la cual se obliga a reembolsar al Asegurado, en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida, los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador con el límite establecido en el apartado "PAGO DE GASTOS NOTARIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES", de esta garantía.

VIII. Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y la Entidad Aseguradora considere improcedente la reclamación en vía judicial.

IX. Las indemnizaciones que consiga la Entidad Aseguradora del tercero responsable se aplicarán, en primer lugar, al reintegro de las cantidades que hubiere satisfecho en virtud de otras garantías cubiertas por la póliza.

X. El asegurado faculta expresamente a la Entidad Aseguradora y a sus representantes legales, para percibir directamente la indemnización que, en virtud de esta cobertura, se haya obtenido a su favor por vía transaccional o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

15. Pago de gastos notariales y honorarios profesionales

La Entidad Aseguradora asumirá los gastos derivados de otorgamiento de poderes para pleitos, así como por el otorgamiento de actas o requerimientos necesarios para la defensa del Asegurado. Igualmente asumirá los honorarios y gastos de peritos designados y autorizados por la misma.

La Entidad Aseguradora, dentro de los límites pactados en estas Condiciones Generales, para el supuesto previsto en el apartado III del punto anterior, satisfará los honorarios del Abogado que designe el Asegurado, en base a los convenios establecidos con dichos profesionales, con sus Colegios Profesionales o, en su defecto, de acuerdo con las Normas Orientadoras de estos colegios.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo vigente.

Se establece un límite máximo para esta garantía de 6.000 euros por siniestro.

16. Asistencia Jurídica Telefónica. Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un Abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio relacionado con su actividad comercial, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado. **Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales** . No se garantiza la asistencia cuando el litigio sea consecuencia de un siniestro no cubierto por la presente póliza. Está información jurídica se prestará a través del número de teléfono 900 299 713.

17. 3. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada Garantía y/o Cobertura que figuran en estas Condiciones Generales, la Compañía no cubre lo siguientes daños, pérdidas o perjuicios:

XIII. Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado o del Tomador del Seguro.

XIV. Los daños y perjuicios derivados de Garantías y Coberturas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, excluidas expresamente en las Condiciones Generales o Particulares o Garantías distintas de las definidas en las presentes Condiciones Generales.

III. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo lo dispuesto en la Cobertura de DAÑOS ESTETICOS de las Garantías Suplementarias y en la Garantía 7ª PERDIDA DE BENEFICIOS.

IV. Daños o efectos magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de procesos de datos, daños y pérdidas de informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente, así como por virus informáticos de cualquier tipo.

V. No se cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa, indirectamente, derivados o surgidos del uso u operación, como medio de infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programas de ordenador, códigos maliciosos, virus informáticos, procesos o cualquier otro sistema informático.

VI. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

VII. Causado, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no propiedad del Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

VIII. Las reclamaciones que surjan de una epidemia o pandemia, Covid19, SARS-COV-2 y cualquier variación o mutación de este último o cualquier otro evento análogo de carácter extraordinario.

IX. Conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.

X. Causado, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no propiedad del Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

Los daños y perjuicios derivados de las siguientes causas:

XI. Por la fermentación y oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defectos de fabricación de la cosa asegurada, los debidos al uso y desgaste de los bienes asegurados, así como aquellos que por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.

Asimismo aquellos desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

XII. Por la contaminación, polución o deterioro del medio ambiente, salvo lo dispuesto en la Garantía 8ª **RESPONSABILIDAD CIVIL** en su apartado 1, punto XI de estas Condiciones Generales

XIII. Por la reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.

XIV. Por los asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguna de las Garantías o Coberturas contratadas.

XV. Por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.

XVI. Cuando en las instalaciones se estén efectuando trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismas, salvo los daños y perjuicios garantizados por la Garantía 1ª **INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS** y Garantía 8ª **RESPONSABILIDAD CIVIL** siempre y cuando tales trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal, o un presupuesto inferior a 60.000 euros.

Los daños y perjuicios sobre los siguientes bienes:

XXVII. Partidas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualesquiera de estas condiciones.

XXVIII. Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero, salvo lo establecido en la Garantía 4ª **ROBO Y EXPOLIACION**.

XXIX. Objetos cuyo defecto o avería haya causado el siniestro, salvo lo dispuesto por la Cobertura de **LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIAS DE CONDUCCIONES DE AGUA** de la Garantía 3ª **EXTENSION DE GARANTIA** y la Garantía 6ª **AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS**.

XX. Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración.

XXI. Los programas informáticos "llave en mano".

XXII. Los bienes pertenecientes al **CONTENIDO** situados en el exterior de los locales y dependencias anexas, salvo lo dispuesto por la Garantía 1ª **INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS** y en el punto 9 "Robo en recintos anexas cercados y/o vallados en su totalidad" de la Garantía 4ª **ROBO Y EXPOLIACION**

XXIII. Inmuebles y locales en los que se encuentren los bienes asegurados y que estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

XXIV. Daños y perjuicios causados al ganado, excepto para las coberturas de **INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS**, tal y como se define en el presente Artículo cuarto, "Muerte de Ganado por Incendio y Complementarios".

XXV. Bombas de agua sumergidas o a más de 20 metros de profundidad.

XXVI. Bosques, cultivos, campos, cosechas de cualquier tipo, salvo que están recolectadas y almacenadas en el interior del riesgo asegurado.

XXVII. Tuberías y otras canalizaciones de agua y desagüe situadas fuera de los edificios.

XXVIII. Los bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, reglamento u Ordenanza.

4.4. FRANQUICIA PROGRESIVA

Irán a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia y en aquellas garantías en las que así se ha establecido, las cantidades que se reflejan a continuación en virtud del número de siniestros declarados deudores, entendiéndose como tales aquellos en los que no exista un tercero al cual se le pueda realizar la reclamación de los daños :

I. Si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el VALOR de la MATERIA PRIMA más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tiene en el momento de la valoración, o por su valor de venta si éste fuese inferior.

II. Si el Asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por el VALOR de fabricación más los gastos incorporados hasta el momento de la valoración.

III. Si se hallasen en tránsito, por el VALOR que tuvieran éstas en el lugar y en el momento en que se realiza la carga, a no ser que fueran mercancías ya vendidas y fueran transportadas mediante medios del Asegurado, en cuyo caso se atenderá al valor por el cual han sido vendidas.

2. Tasación de los daños

Como norma general, los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al VALOR de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado I de este artículo.

En todo caso, de la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

Se procederá a realizar una valoración específica para los siguientes casos:

- a) Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán: cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.
- b) El dinero en efectivo y los valores al portador se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas de las facturas existentes.
- c) La Maquinaria y los Equipos electrónicos, con ocasión de un siniestro amparado por la Garantía 6ª AVERIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, serán tasados atendiendo a:

I. Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepase el VALOR REAL del mismo en el momento anterior al siniestro.

La Compañía reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la Maquinaria o Equipos Electrónicos deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

Si la maquinaria es de procedencia extranjera y es repuesta en el exterior, la Compañía abonará igualmente el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales, que se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

d) Las mercancías se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro. Si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, sin que sea de aplicación ningún sobrecargo a este coste, tales como el Impuesto sobre el valor añadido, la Base imponible, etc.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo:

- Cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por ciento del total.
- Cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará para estos objetos, una depreciación anual del 10 por ciento, sin que en ningún caso la depreciación total pueda ser superior al 60 por ciento.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la Máquina o Equipo Electrónico antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos a la Máquina o Equipo Electrónico.

II. Pérdida total: Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación, incluidos los costes de transporte, aduana y montaje del bien asegurado, sobrepase el VALOR REAL del mismo en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el VALOR REAL que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

La indemnización a que hace referencia los párrafos anteriores, podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestrado, cuando el asegurado lo consienta.

e) La pérdida de Beneficio Bruto y los Gastos Generales Permanentes a Valor total de la Garantía 7ª PERDIDA DE BENEFICIO, se evaluarán de la siguiente manera:

I. Beneficio Bruto

Para determinar la Disminución de Beneficio Bruto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el Volumen de Facturación de la anualidad contable anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.
2. Se determinará el Porcentaje que representó en esa anualidad, el Beneficio Bruto sobre el Volumen de Facturación, obteniéndose así el Porcentaje de Beneficio Bruto.
3. Se extraerá del Volumen de Facturación del punto 1, el importe correspondiente a las mismas fechas día a día del periodo a indemnizar. Este importe se corregirá con la tendencia general del negocio así como los factores interiores y exteriores que hayan podido afectar a la marcha general de éste.
4. Se determinará el Volumen de Facturación habido durante el periodo a indemnizar.
5. Se obtendrá la diferencia entre los importes obtenidos en los puntos 3 y 4, correspondiendo ésta a la pérdida real de Volumen de Facturación en el periodo a indemnizar.
6. Sobre esta diferencia se aplicará el Porcentaje de Beneficio Bruto (punto 2), obteniendo así la Disminución de Beneficio Bruto.
7. De esta Disminución de Beneficio Bruto se deducirán los Gastos Permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.

II. Gastos Generales Permanentes

Se valorarán según factura, de acuerdo con los gastos fijos que el Asegurado deba continuar devengando por razón de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado, deduciendo en su caso aquellos que hubiera dejado de afrontar en función de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de paralización total y como máximo durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

Si el Capital Asegurado fuera proporcionalmente inferior a los gastos generales habidos durante el periodo de paralización, será de aplicación la Regla Proporcional.

III. Indemnización diaria

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

f) Los cristales, así como el resto de bienes cubiertos por la Garantía Suplementaria de ROTURAS se tasarán según el VALOR DE REPOSICION por bienes de similares características.

3. Evaluación de la indemnización

La evaluación de la indemnización se realizará atendiendo a la Tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a los Capitales Asegurados reflejados en las Condiciones Particulares y a los límites y sublímites de Indemnización establecidos en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

a) Infraseguro

Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, es decir el Capital Asegurado, tomada cada partida separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, será de aplicación la Regla proporcional.

En caso de insuficiencia de suma asegurada, solo se admitirá la Compensación de Capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Capitales Asegurados, según lo dispuesto en estas Condiciones Generales. Dicha Compensación de Capitales será aplicable únicamente sobre los Capitales Asegurados de las partidas asegurables de Edificios, Mejoras, Ajuar Industrial y Existencias, y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Para la determinación del infraseguro en la partida de Existencias a Valor Flotante con regularización la Compañía deducirá de su indemnización, en concepto de la aplicación de la regla proporcional, la cantidad mayor y positiva que surja de efectuar las dos comparaciones siguientes:

- Sobre el capital garantizado: se calculará la diferencia entre las existencias habidas en el momento anterior al siniestro menos el Capital Asegurado para Existencias (valor fijo más flotante).
- Sobre la distribución de los valores: se calculará la diferencia entre la suma del valor fijo y el valor flotante que hubieran debido declararse según las existencias habidas en los doce meses anteriores a la fecha del siniestro menos el Capital Asegurado para Existencias (valor fijo más flotante). No será de aplicación la Regla Proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares, bajo

la modalidad de aseguramiento a Primer Riesgo.

Asimismo, en caso de pactarse la Revalorización Automática de Capitales en Condiciones Particulares, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla proporcional cuando el infraseguro existente no supere el 20% del valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado I de este artículo, ó la indemnización por el siniestro sea inferior a 1.200 euros.

Además, para la determinación de la indemnización, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad.

A los efectos de la Garantía 8ª RESPONSABILIDAD CIVIL y en el caso de declaración errónea del Volumen de Facturación anual de negocio o del dato que haya servido de base para el cálculo de la prima, será de aplicación la citada Regla de equidad comparando para ello el valor declarado por el Tomador del Seguro con el realmente habido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

b) Ajuar Industrial a Valor de Nuevo:

En aquellos casos en que el Ajuar Industrial haya sido asegurado a Valor de Nuevo, se hace constar que la Entidad Aseguradora indemnizará el coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, y bajo las siguientes condiciones:

- Se indemnizará el coste de reposición o reemplazo siempre y cuando la diferencia entre éste y el VALOR REAL del bien dañado no supere el 50% de dicho VALOR DE NUEVO. En caso contrario, el exceso de este porcentaje irá a cargo del Asegurado. Se exceptúan los casos previstos en los apartados a), b), c) y e) - punto 2-art.5 de estas Condiciones Generales.
- A todos los efectos precedentes, el Tomador del Seguro declara como valor de los bienes pertenecientes al Ajuar Industrial a valor de nuevo, el de reposición o reemplazo en el momento de la contratación, y cuya valoración debe corresponder con la suma asegurada.

c) Franquicia:

En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, según lo establecido en estas Condiciones Generales, en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que represente la indemnización.

En el caso de pérdida total las indemnizaciones se tasarán con arreglo a lo estipulado en el apartado II de este artículo, salvo:

- Para los daños sufridos por la MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, que se indemnizarán a VALOR REAL.
 - Para las partidas de CONTINENTE, cuando éstas no se reconstruyan en la misma ubicación y con las mismas características que los bienes siniestrados, en cuyo caso se indemnizarán a VALOR REAL. En este caso no se considerarán incluidas las partidas reseñadas en el Artículo 3º punto 1 apartado k de estas Condiciones Generales.
- d) En el caso de pérdida total, las indemnizaciones se tasarán con arreglo a lo estipulado en el apartado II de este artículo, salvo para los daños sufridos por la MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, que se indemnizarán a VALOR REAL.

e) Para las partidas de CONTINENTE, se indemnizará a VALOR REAL mientras no se haya realizado la reconstrucción. Una vez realizada la reconstrucción en la misma localidad, se abonará la diferencia con el valor de nuevo.

Para las partidas de CONTINENTE, cuando éstas no se reconstruyan en la misma localidad y con las mismas características que los bienes siniestrados, en cuyo caso se indemnizarán a VALOR REAL. En este caso no se considerarán incluidas las partidas reseñadas en el Artículo 3º punto 1 apartado k de estas Condiciones Generales.

En cualquier caso, la reconstrucción deberá realizarse en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, transcurrido el cual y si no se ha procedido a dicha reconstrucción, la Compañía indemnizará los daños producidos a VALOR REAL.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

En el caso de gastos de reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y transcripción de documentos, archivos, moldes, planos, modelos y matrices, deberán justificarse debidamente mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. Coberturas a PRIMER RIESGO: Reposición de Prima

Se establece que en las Coberturas de la Póliza cuya forma de aseguramiento sea a Primer riesgo, el límite de indemnización es por anualidad de seguro.

Por lo tanto, si como consecuencia de un siniestro sujeto a indemnización se abonaran cantidades con cargo a cualquiera de estas coberturas, se estará reduciendo el Capital garantizado. Si éste se desea reconstituir, deberá solicitarse, abonando la parte de prima proporcional correspondiente a la cobertura agotada, desde el día del siniestro hasta la fecha del próximo vencimiento.

5. Cobertura Automática

5.1 Daños Materiales

En caso de que se haya incluido la revalorización automática de sumas aseguradas se garantiza un aumento automático del 15% para los capitales de Continente y Ajuar industrial con exclusión expresa de Mercancías, Existencias y conceptos asegurados en base a la modalidad de Primer Riesgo y/o con Límite de Indemnización, siempre que dichos aumentos se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados
- Bienes de adquisición o construcción, ampliaciones y mejoras efectuadas en las situaciones de riesgo aseguradas y que no spongán un cambio de su naturaleza

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

En el caso de bienes de adquisición o construcción, ampliaciones y mejoras, si el Asegurado no comunicara los nuevos valores de los bienes asegurados en el plazo de 30 días posteriores al vencimiento, la presente cobertura automática quedará nula y sin efecto alguno.

5.2. Pérdida de Beneficios

Se conviene expresamente que REALE garantizará, siempre que se encuentre contratada la garantía opcional de Pérdida de Beneficios, un aumento automático del 20% sobre el capital anual declarado de Beneficio Bruto o Gastos Generales Permanentes, con exclusión expresa en caso de aseguramiento con Límite de Indemnización.

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

En caso de siniestro, de no haberse regularizado pertinentemente la última anualidad de seguro, la presente cobertura automática quedará nula y sin efecto alguno.

6. Compensación de Capitales

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de Capital Asegurado en una o varias partidas aseguradas a VALOR TOTAL o PARCIAL, tal exceso podría aplicarse a otras partidas aseguradas a VALOR TOTAL o PARCIAL que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

7. Límite máximo de indemnización

En caso de que un siniestro afecte a una o más garantías de las siguientes:

- Garantía 1ª. Incendio y Complementarios.
- Garantía 2ª. Garantías Suplementarias.

- Garantía 3ª. Extensión de Garantías.
- Garantía 4ª. Robo y Expoliación, con exclusión del Metálico y Valores al Portador.
- Garantía 5ª. Desperfectos y Robo al Continente por Robo o intento de Robo.
- Garantía 6ª. Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos.
- Garantía Suplementaria. Daños Eléctricos.
- Garantía Suplementaria. Roturas.
- Garantía 10ª. Mercancías en Cámaras Frigoríficas.
- Garantía 11ª. Derrame de Líquidos.
- Garantía 12ª. Rotura de depósitos.

de las presentes Condiciones Generales, la indemnización máxima a cargo de la Entidad Aseguradora quedará limitada al Capital establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, para el CONTINENTE y/o CONTENIDO.

ARTICULO 6. REVALORIZACION AUTOMATICA DE CAPITALS

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las primas y los Capitales Asegurados de las partidas de:

- Continente,
- Contenido,
- Maquinaria y Equipos Electrónicos,
- Transporte de Mercancías,
- Derrame de Líquidos y Mercancías en Cámaras Frigoríficas y Reposición de Documentos, siempre y cuando se aseguren bajo la modalidad de VALOR TOTAL, **se revalorizarán automáticamente en función de las variaciones que experimente el Índice de General de Precios al Consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística.**

Los nuevos Capitales serán el resultado de aplicar a los Capitales actualmente Asegurados la variación experimentada por el IPC desde el último vencimiento de la póliza.

ARTICULO 7. CLAUSULA INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe calamitosa nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.»

CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE EL FICHERO DE PREVENCIÓN DE FRAUDE EN RAMOS DIVERSOS

Reale comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro o los datos de su siniestro, a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos diversos.

La finalidad del Fichero es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125 28002 MADRID y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp> o bien puede formular demanda ante los

Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

OTRAS EXCLUSIONES:

LOS RIESGOS CIBERNÉTICOS Y LAS PANDEMIAS ESTÁN EXCLUIDAS DE ESTA PÓLIZA DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

VER ANEXO I: INFORME MERCATENERIFE SOBRE INSTALACIONES Y SU MANTENIMIENTO.

(EN EL INFORME SE DETALLA INEXISTENCIA DE SINIESTRALIDAD Y FUERTES INVERSIONES PREDICTIVAS Y PREVENTIVAS EN LAS INSTALACIONES EN 2024 Y PARA 2025).

2.3 LOTE 2 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SEGURO DE TODO RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social:

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A.

(MERCATENERIFE)

Domicilio:

Polígono El Mayorazgo - Sector 2

Localidad y Código Postal:

Sta. Cruz de Tenerife 38110

C.I.F.:A38013272

1. DATOS DEL ASEGURADO

Tienen la condición de Asegurados:

- Las Sociedad, según la Actividad, detalle, descripción, datos económicos y de personal que se indica en la documentación anexa, que pasa a formar parte integrante de la Póliza.
- Los miembros de la dirección y los representantes legales en cuanto tales.
- El Personal al servicio de la Merca: el personal de administración y servicios, personas encargadas de la vigilancia y restante personal al servicio de la Merca, en el ejercicio de sus funciones.
- Los colaboradores externos que, sin contrato laboral, participan en las actividades propias de la merca.
- Asimismo, se considerará como empleado del Asegurado a toda persona que, siendo asalariado del mismo, deba estar obligatoriamente acogida a la
- Seguridad Social. Se extiende dicho concepto a las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

2. DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurado sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO, Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

Se hace expresamente constar que, los copropietarios y/o arrendatarios de los puestos de venta ostentarán la condición de terceros indemnizables, por los daños materiales y corporales que pudieran sufrir a consecuencia de un hecho

DAÑOS: sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en el cuadro de Características, Capitales y Garantías a Asegurar, en el de Garantías y sumas aseguradas y en los datos sobre activos a asegurar de cada Merca, que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a

derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

3. OBJETO DEL SEGURO:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados el terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo de cada una de las sociedades adheridas a esta licitación, según la actividad, detalle, descripción, datos económicos y de personal que se indica en la documentación anexa, que pasa a formar parte integrante de la Póliza, cuyas características más relevantes son, entre otras:

La Propiedad de Naves e Instalaciones para almacenamiento y distribución de alimentos. Propiedad, gestión, mantenimiento, supervisión y control de, Estaciones de Servicio. Mataderos, Cetáreas, Placas Fotovoltaicas, Central de Suministro de frío, Cámaras Frigoríficas y todas las instalaciones individuales y colectivas, líneas, transformadores, casetas, equipos de control eléctricos y/o electrónicos generales e individuales, que constituyan o formen parte de las instalaciones.

4. PRIMA

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del Seguro deberá abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de unmes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se

reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

5. ALCANCE DEL SEGURO:

Se entenderán particularmente cubiertos de modo enunciativo y no limitativo, los siguientes riesgos:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas por los actos y omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos. Se entiende por Responsabilidad Civil Subsidiaria, la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:
 - Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
 - Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de: la Propiedad o utilización de edificaciones y o terrenos en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios. Quedarán asimismo amparadas las reclamaciones, incluida la Responsabilidad Civil Cruzada (entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de los daños corporales sufridos por los empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado), que se formulen de conformidad con el contenido del presente contrato por la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que el presupuesto de las Obras no supere 200.000,00 Euros.
 - Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su

actividad, frente al Propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de Incendio, Explosión o Acción del Agua.

- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad de la Merca, durante su realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones, centros de producción, almacenamiento, administración, distribución o venta y otros riesgos asegurados tales como:
 - La propiedad o uso de los inmuebles en los que se ejerce la actividad objeto del seguro, tal y como se describe en la documentación anexa que pasa a formar parte integrante de la Póliza, así como de las instalaciones fijas del centro (aulas, despachos, laboratorios, salas de juntas, almacenes, cafeterías, gimnasios, campos de deportes y otros), terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, cámaras frigoríficas y similares
 - La propiedad o uso del mobiliario, aparatos y enseres necesarios para el ejercicio de la actividad.
 - Por carteles, anuncios, vallas, rótulos luminosos, que se encuentren situados dentro de las instalaciones declaradas o en cualquier de sus oficinas y locales.
 - Por la utilización de ascensores y montacargas, dentro del recinto del Asegurado.
 - Daños causados por actos u omisiones imputables a la dirección, y servicios administrativos del centro en el desempeño de las funciones o trabajos propios de sus cometidos respectivos al servicio del mismo.
 - Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del asegurado, sean empleados o no, y sean puestos a disposición del Asegurado. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otro contrato válido y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
 - Daños, sustracción, destrucción o deterioro que las instalaciones y/o maquinaria propiedad del Asegurado y/o sus empleados puedan ocasionar a los vehículos estacionados en el interior del recinto del establecimiento asegurado, excluido el Robo/Hurto, de su contenido. Esta cobertura sólo será efectiva siempre que, exista insuficiencia o inexistencia de la Póliza de Daños del propio Vehículo.
 - Daños causados por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser usados como explosivos.
 - Daños causados por escapes o derrames y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimiento de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.
 - Por la utilización de la maquinaria apropiada, grúas, camiones, carretillas elevadoras, máquinas autopropulsadas o vehículos similares incluso autopropulsada, uso de herramientas, maquinaria y cualquier otro instrumento u objeto necesario para la realización de los trabajos objeto del seguro.
 - Durante las operaciones de carga y descarga, manipulación y entrega de mercancías, así como los daños causados por las mercancías y objetos transportados.
- Por los daños y perjuicios ocasionados accidentalmente a terceros por las mercancías y otros bienes transportados por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados.
- Por los animales propiedad y/o en custodia de la Merca que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio con inclusión de la responsabilidad civil legal del guarda de estos en su calidad no profesional.
- Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.
- Las derivadas de los servicios de bar, comedores, incluyendo las reclamaciones por

intoxicaciones alimenticias.

- Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o sociales, congresos y demás actos similares realizados dentro o fuera de sus instalaciones.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos. No queda cubierta la responsabilidad civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Organización de Actividades y Pruebas Deportivas.
- Cualquier actividad programada u organizada por la Merca, que se encuentre dentro de sus competencias, como por ejemplo organización de reuniones, exposiciones, coordinación de convocatorias de subvenciones para realizar acciones de cooperación.
- Por los daños personales que sufran las personas mientras están bajo el cuidado o tutela de la Merca.

6. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES:

Con el límite de la suma asegurada estipulada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
-
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal

dirección jurídica hasta el límite de 6.000 (SEIS MIL) euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y consentimiento previo del defendido.

7. LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la Suma Asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

8. GARANTÍAS

Las Garantías, Límites y Sublímites son los indicados en el Cuadro de Características, Capitales y Garantías a Asegurar en cada uno de los lotes.

9. FRANQUICIA

La franquicia de Responsabilidad Civil de Explotación y Responsabilidad Civil Patronal, será la que se indica en el Cuadro de Características, Capitales y Garantías a Asegurar para cada uno de los lotes.

10. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la Póliza como Franquicia.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestos o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de lamina, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

- Las reclamaciones por daños a puentes o calzadas a consecuencia de exceso de peso o altura.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por errores en la elección y entrega de mercancías, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, el transporte o la entrega de los mismos.
- Las reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o de ferrocarril.
- El almacenamiento, la manipulación o el transporte de sustancias nocivas, tóxicas, combustibles líquidos, inflamables o comburentes, gases comprimidos, licuado o disueltos a presión y las materias explosivas, salvo pacto en contrario.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 - ❖ Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega, salvo pacto en contrario.
 - ❖ Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - ❖ Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
 - ❖ Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - ❖ Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

11. RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO (PATRONAL):

ALCANCE DE LA COBERTURA:

La presente cobertura se extiende a amparar al Asegurado, de conformidad con la normativa estipulaciones contenidos en la póliza y desarrollo de la actividad asegurada, de la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por sus trabajadores, cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante el periodo de vigencia temporal de la póliza, conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales Competentes.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- La cantidad indicada como sublímite por víctima de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen en estérn relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

12. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

13. AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTO:

En derogación de lo establecido en las condiciones de la póliza, las garantías de la misma se amplían a la cobertura de "Responsabilidad Civil de Productos" dentro de los límites y condiciones que a continuación se establecen:

Definiciones

Productos: Las materias animales, objetos elaborados o suministrados por el Asegurado.

Entrega: El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto.

Alcance del Seguro:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a tercetos por:

- Los productos, materias o animales (en lo sucesivo denominados todos ellos productos) indicados.
- Los sobrevenidos después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos y que tengan como hecogenerador un vicio propio del producto o un error cometido durante su concepción, su preparación, su fabricación, su transformación, su reparación, su montaje, su almacenamiento, su presentación, sus instrucciones de uso o su entrega.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

Obligaciones del asegurado:

Fabricar, almacenar, distribuir o vender los productos de acuerdo con las instrucciones y normas establecidas.

Adoptar, a su propio cargo, las medidas necesarias para evitar que un producto que adolece de defecto o vicio que le haga total o parcialmente inservible para el uso a que está destinado, ocasione daños a los usuarios del mismo.

Notificar el asegurador los cambios de estructura del proceso de fabricación o el empleo de nuevos métodos que impliquen cambios profundos, así como la fabricación de nuevos productos con una antelación mínima de tres meses a la entrega de los mismos.

El Asegurador dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la recepción de la declaración, para en su caso proponer una modificación de las condiciones del contrato, de conformidad con lo previsto en este pliego.

Exclusiones

- Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal.
- Daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla, transformación o incorporación de productos del Asegurado, o hayan sido elaborados con la intervención de este producto.
- Daños o defectos que sufran los productos suministrados por el Asegurado, quedando igualmente excluidos los gastos:
 - Destinados a averiguar o subsanar los daños o defectos de los
 - Productos
 - de retirada y/o reposición de los productos.
- Reclamaciones por no responder exactamente el producto a los fines para los que estaba previsto, o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.
- Daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal cuando sea preceptivo, o los debidos a defectos conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro.
- Daños resultantes de la inobservancia de disposiciones legales, de prescripciones oficiales y de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.
- Daños causados por asbesto o amianto, en estado natural o sus productos, así como

daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.

- Daños derivados de la producción de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos.
- Daños originados por un hecho, acontecimiento o defecto del producto conocido por el Tomador del Seguro al suscribir la póliza, o por el
- Asegurado al iniciarse la vigencia del Seguro, y de tal naturaleza que se prevea puedan afectar a la garantía del seguro.

Ámbito temporal aplicable a la responsabilidad civil de productos

La presente cobertura garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, causados por productos entregados durante ese mismo periodo y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Las reclamaciones por daños causados por productos entregados antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidos, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.

Sumas aseguradas y franquicias de la responsabilidad civil de productos

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares. El Asegurador indemnizará:

- El conjunto de daños sobrevenidos durante un mismo año de seguro.
- El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador de los productos entregados por el Asegurado con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños.

El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

15. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

LOTE	RIESGO	FACTURACIÓN	Límite máximo de indemnización		CRUZADA	PATRONAL TOTAL POR VÍCTIMA		LOCATIVA	PRODUCTOS	INMOBILIARIA	LIBERACION DE GASTOS
			anualidad	Explotación							
Lote 2	MERCATENERIFE	3.535.376.74 €	5.000.000	5.000.000	5.000.000	300.000	600.000	5.000.000	200.000		INCLUIDA

LOTE	RIESGO	TÉCNICOS PLANTILLA	BIENES EN DEPÓSITO		NTAMINACIÓN ACCIDENTAL	SUBSIDIARIA CONTRATISTAS/ SUBCONTRATISTAS	FRANQUICIA
			Por vehículo	Por periodo			
Lote 2	MERCATENERIFE	5.000.000	150.000	150.000	5.000.000	5.000.000	1.500

OTRAS EXCLUSIONES:

LOS RIESGOS CIBERNÉTICOS Y LAS PANDEMIAS ESTÁN EXCLUIDAS DE ESTA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.3 LOTE 3 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SEGURO DE CIBERSEGURIDAD.

1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

2. DATOS DEL ASEGURADO Nombre o Razón Social:

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

Domicilio:

Polígono El Mayorazgo - Sector 2

Localidad y Código Postal:

Sta. Cruz de Tenerife 38110

C.I.F.: A38013272

COBERTURAS

Cobertura de Seguro 1 Respuesta ante Incidentes Cibernéticos: 1.000.000€

Sección A: Costes de Respuesta ante Incidentes

Sección B: Costes por Procedimientos Legales y Regulatorios

Sección C: Costes Forenses y de Seguridad Informática

Sección D: Costes de Comunicación de Crisis

Sección E: Costes de Gestión por Vulneración de Privacidad

Sección F: Costes de Gestión por Vulneración de Privacidad de Terceros

Sección G: Costes de Remediación posteriores a la Vulneración de Privacidad

Cobertura de Seguro 2. Responsabilidad por Seguridad en las Redes y Privacidad: 1.000.000€

Sección A: Responsabilidad por Seguridad en las Redes

Sección B: Responsabilidad por Privacidad

Sección C: Responsabilidad de Gestión

Sección D: Sanciones Administrativas

Sección E: Multas, Sanciones y Cargos PCI

Sección F: Difamación

Sección G: Vulneración de los Derechos de Propiedad Intelectual

Cobertura de Seguro 3 Daños a los Sistemas e Interrupción de Negocio: 1.000.000€

Sección A: Daños a los Sistemas y Costes de Reactivación

Sección B: Interrupción del Negocio

Sección C: Daño Reputacional Consecuente

Sección D: Gastos de Ajuste de Siniestro

Cobertura de Seguro 4 Ciberdelincuencia

Sección A: Extorsión Cibernética : 1.000.000€

Sección B: Fraude por Tránsito de Fondos (100.000€)

Sección C: Robo de Identidad Digital (100.000€)

Sección D: Robo de fondos de la cuenta Fiduciaria (100.000€)

Sección E: Robo de fondos Personales (100.000€)

Sección F: Hacking telefónico ((100.000€)

Sección G: Phishing (100.000€)

DESARROLLO DE LAS GARANTÍAS

Cobertura de Seguro 1. Respuesta ante Incidentes Cibernéticos

Las coberturas otorgadas bajo todas y cada una de las siguientes Secciones se gestionarán siempre de acuerdo con los términos establecidos en el Punto 1 (Condiciones relativas a la Gestión de un Siniestro bajo la PÓLIZA) del Apartado VIII (Condiciones).

Sección A: Costes de Respuesta ante Incidentes

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida por el ASEGURADO como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA exclusivamente para:

- a. El acceso del ASEGURADO a una línea directa de respuesta ante incidentes 24 horas al día los 7 días de la semana;
- b. La interacción del ASEGURADO con el GESTOR DE INCIDENTES CIBERNÉTICOS del ASEGURADOR, que coordinará la respuesta inicial;
- c. El asesoramiento y recomendaciones iniciales al ASEGURADO por parte del GESTOR DE INCIDENTES CIBERNÉTICOS del ASEGURADOR, incluido el análisis sobre amenazas relacionadas con el INCIDENTE CIBERNÉTICO; y
- d. La ayuda y asistencia remota inicial al ASEGURADO por parte del GESTOR DE INCIDENTES CIBERNÉTICOS del ASEGURADOR para
- e. Responder al INCIDENTE CIBERNÉTICO.

Sección B: Costes por Procedimientos Legales y Regulatorios

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida por el ASEGURADO como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA exclusivamente para:

- a. El acceso del ASEGURADO a asesoramiento legal para determinar las medidas correctas a tomar;
- b. Los gastos de redactar las cartas de notificación, notificaciones alternativas, avisos en sitios web, o plantillas de notificación por email que correspondan por VULNERACIÓN DE PRIVACIDAD;
- c. Los gastos de notificación a cualquier organismo gubernamental, normativo, policial, profesional o legal que corresponda.

Sección C: Costes Forenses y de Seguridad Informática

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida por el ASEGURADO como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA exclusivamente para:

- a. Interactuar con un asesor externo de seguridad informática para identificar la fuente y el alcance del INCIDENTE CIBERNÉTICO;

- b. Obtener asesoramiento inicial para remediar el impacto del INCIDENTE CIBERNÉTICO;
- c. Realizar una investigación forense de los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO cuando sea razonable y necesario, o cuando así lo exija la ley o un organismo oficial (incluidas las solicitudes de un investigador forense según el Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago o PCI DSS);
- d. contener y eliminar cualquier software malicioso que se descubra en los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO; e
- e. interactuar con un asesor de seguridad informática para proporcionar testimonio pericial en cualquier juicio o procedimiento que se derive del INCIDENTE CIBERNÉTICO.

Sección D: Costes de Comunicación de Crisis

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida por el ASEGURADO como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA exclusivamente para:

- a. Interactuar con un asesor de comunicaciones de crisis para obtener asesoramiento específico relacionado directamente con el INCIDENTE CIBERNÉTICO;
- b. Coordinar las relaciones con los medios de comunicación en respuesta al INCIDENTE CIBERNÉTICO;
- c. Proporcionar formación al portavoz o portavoces nombrados por el ASEGURADO con respecto a las comunicaciones realizadas o a realizar con los medios de comunicación relacionadas directamente con el INCIDENTE CIBERNÉTICO; y
- d. Formular un plan de comunicación de crisis para reducir el perjuicio a la marca y reputación del ASEGURADO como consecuencia directa del INCIDENTE CIBERNÉTICO.

Sección E: Costes de Gestión por Vulneración de Privacidad

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida por el ASEGURADO como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA exclusivamente para:

- a. Imprimir y enviar las notificaciones correspondientes a cualquier persona afectada por el INCIDENTE CIBERNÉTICO real o supuesto, o enviar notificaciones por correo electrónico o emitir notificaciones alternativas;
- b. Proporcionar servicios de monitorización de robo de identidad para las personas afectadas por el INCIDENTE CIBERNÉTICO;
- c. cubrir el costo de la prima para que las personas afectadas contraten con otro Asegurador un seguro de robo de identidad durante un año;
- d. Establecer un centro de llamadas para gestionar las llamadas entrantes y salientes relacionadas directamente con el INCIDENTE CIBERNÉTICO; y
- e. Proporcionar servicios de traducción para gestionar la comunicación con las personas afectadas por el INCIDENTE CIBERNÉTICO.

Sección F: Costes de Gestión por Vulneración de Privacidad de Terceros

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida por cualquier TERCERO como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA exclusivamente para:

- a. Imprimir y enviar las notificaciones correspondientes a cualquier persona afectada por el INCIDENTE CIBERNÉTICO real o supuesto, o enviar notificaciones por correo electrónico o emitir notificaciones alternativas;
- b. Proporcionar servicios de monitorización de robo de identidad para las personas afectadas por el INCIDENTE CIBERNÉTICO;
- c. Cubrir el costo de la prima para que las personas afectadas contraten con otro Asegurador un seguro de robo de identidad durante un año;
- d. Establecer un centro de llamadas para gestionar las llamadas entrantes y salientes relacionadas directamente con el INCIDENTE CIBERNÉTICO; y
- e. Proporcionar servicios de traducción para gestionar la comunicación con las personas afectadas por el INCIDENTE CIBERNÉTICO.

Siempre que el ASEGURADO haya indemnizado contractualmente al TERCERO por este INCIDENTE CIBERNÉTICO y tenga la obligación legal de notificar a las personas afectadas.

Sección G: Costes de Remediación posteriores a la Vulneración de Privacidad

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrá a cargo del ASEGURADOR cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida con el GESTOR DE INCIDENTES CIBERNÉTICOS del ASEGURADOR tras un INCIDENTE CIBERNÉTICO cubierto bajo la Cobertura de Seguro 1 (solamente Secciones A, B, C, D, E y F) con el fin de mitigar el potencial daño de un INCIDENTE CIBERNÉTICO futuro exclusivamente para:

- a. Completar una evaluación de riesgos de seguridad de la información;
- b. Realizar un análisis de fallos de seguridad de la información;
- c. Desarrollar un conjunto de documentos de seguridad de la información; y
- d. Ofrecer una sesión formativa sobre concienciación en la seguridad de la información.

Cobertura de Seguro 2. Responsabilidad por Seguridad en las Redes, Privacidad y Multimedia

Las coberturas otorgadas bajo todas y cada una de las siguientes Secciones cubrirán la pérdida sufrida por el TOMADOR en ESPAÑA como consecuencia de una RECLAMACIÓN dirigida al TOMADOR o a una FILIAL o HERMANA del TOMADOR en el lugar de su domicilio en el Espacio Europeo Económico o en Reino Unido. Se calculará la pérdida sufrida por el TOMADOR en función del porcentaje de participación y/o derecho de voto que ostente sobre la FILIAL o HERMANA.

Las coberturas otorgadas bajo todas y cada una de las siguientes Secciones se gestionarán siempre de acuerdo con los términos establecidos en el Punto 1 (Condiciones relativas a la Gestión de un Siniestro bajo la PÓLIZA) del Apartado VIII (Condiciones).

Sección A: Responsabilidad por Seguridad en las Redes

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrán a cargo del ASEGURADOR todas las cantidades que el TOMADOR esté legalmente obligado a pagar, directamente o a través de una FILIAL o HERMANA (incluido el establecimiento de cualquier fondo de compensación de consumidores y gastos asociados) como resultado de cualquier RECLAMACIÓN de un TERCERO derivada de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA que resulte en:

- a. La transmisión de programas maliciosos a los SISTEMAS INFORMÁTICOS de un TERCERO;
- b. Que los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO se utilicen para llevar a cabo un ataque de denegación de servicio;
- c. Que el ASEGURADO no pueda impedir el acceso no autorizado a información almacenada o aplicaciones alojadas en los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO o en los sistemas de un PROVEEDOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; y
- d. Un robo de identidad sufrido por los EMPLEADOS del ASEGURADO, por un ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO o por cualquier TERCERO.

EL ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ASEGURADO los GASTOS DE DEFENSA.

Sección B: Responsabilidad por Privacidad

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrán a cargo del ASEGURADOR todas las cantidades que el TOMADOR esté legalmente obligado a pagar, directamente o a través de una FILIAL o HERMANA (incluido el establecimiento de cualquier fondo de compensación de consumidores y gastos asociados) como resultado de cualquier RECLAMACIÓN de un TERCERO derivada del incumplimiento de una Ley de Privacidad como consecuencia de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA que resulte en:

- a. Una divulgación real o supuesta de cualquier dato personal (información personalmente identificable IPI), o el acceso no autorizado a la misma, incluida información sobre tarjetas de pago o datos de salud protegidos (información protegida de salud IPS);
- b. El fallo del ASEGURADO en advertir adecuadamente a las personas afectadas por una VULNERACIÓN DE PRIVACIDAD, incluido el fallo en proveer notificaciones de violación de datos en tiempo y forma;
- c. Una violación de cualquier derecho de confidencialidad como resultado directo del fallo del ASEGURADO de mantener la confidencialidad de cualquier dato que pertenezca a un EMPLEADO o a un ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO;
- d. Una violación de cualquier derecho de confidencialidad, incluido el incumplimiento de cualquier disposición de un acuerdo de no divulgación, o incumplimiento de una garantía contractual asociada a la confidencialidad de información comercial, dato personal (IPI) o dato de salud protegido (IPS);
- e. Un incumplimiento de cualquier parte de la política de privacidad del ASEGURADO; o
- f. La divulgación real o supuesta de datos del ASEGURADO o datos sobre los que el ASEGURADO tiene responsabilidad, o el acceso no autorizado a dichos datos.

EL ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ASEGURADO los GASTOS DE DEFENSA.

Sección C: Responsabilidad de Gestión

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrán a cargo del ASEGURADOR todas las cantidades que cualquier ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO esté legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier RECLAMACIÓN presentada por un TERCERO contra él derivada directamente de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA.

El ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO los GASTOS DE DEFENSA.

No obstante, el ASEGURADOR no realizará ningún pago bajo la presente Sección por el que el ALTO DIRECTIVO EJECUTIVO tenga derecho a indemnización en virtud de cualquier otro seguro, excepto en el caso de cualquier cantidad adicional que tenga que pagar en exceso de dicho otro seguro.

Sección D: Sanciones Administrativas

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda pagar por cuenta del ASEGURADO la multa y sanción que sea impuesta como resultado de una INVESTIGACIÓN REGULATORIA incoada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) o el órgano regulador competente en el país de la empresa FILIAL o HERMANA del TOMADOR de la póliza y que sea impuesta como resultado directo del incumplimiento de una Ley de Privacidad y como consecuencia de un INCIDENTE CIBERNÉTICO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA. El ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ASEGURADO los GASTOS DE DEFENSA.

Sección E: Multas, Sanciones y Cargos PCI

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda pagar por cuenta del ASEGURADO cualquier multa, sanción o cargos de las marcas de tarjetas de pago, incluyendo las recuperaciones de fondos defraudados, los reembolsos operacionales, los costes por falta de cooperación y los honorarios de gestión de casos que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a su banco adquirente, o procesador de pagos, como resultado directo de un FRAUDE DE TARJETAS DE PAGO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA.

EL ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ASEGURADO los GASTOS DE DEFENSA.

Sección F: Difamación

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrán a cargo del ASEGURADOR todas las cantidades que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar (incluido el establecimiento de cualquier fondo de compensación de consumidores y gastos asociados) como resultado de cualquier RECLAMACIÓN presentada por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA por cualquier:

- a. Difamación, incluidos, entre otros, la calumnia, la injuria, la difamación comercial, el desprestigio de productos y la falsedad perjudicial, o
- b. La angustia emocional o el ultraje basado en el perjuicio del carácter o de la reputación de cualquier persona o entidad; que se derive de cualquier CONTENIDO MEDIÁTICO.

EL ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ASEGURADO los GASTOS DE DEFENSA.

Sección G: Vulneración de los Derechos de Propiedad Intelectual

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, correrán a cargo del ASEGURADOR todas las cantidades que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar (incluido el establecimiento de cualquier fondo de compensación de consumidores y gastos asociados) como resultado de cualquier RECLAMACIÓN presentada por primera vez contra el

ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA por cualquier:

- a. Vulneración de cualquier derecho de propiedad intelectual, incluidos, entre otros, el derecho de autor, la marca comercial, la desnaturalización comercial, la imagen comercial, los derechos comerciales, los derechos de protección de los diseños, los derechos respecto del nombre de dominio, los derechos de imagen, los derechos morales, la marca o la denominación de los servicios, pero sin incluir la patente;
- b. Acto de fraude comercial, piratería o plagio o cualquier apropiación indebida de contenido, conceptos, derechos de formato o ideas o incumplimiento de una garantía contractual asociada a derechos de propiedad intelectual;
- c. Incumplimiento de cualquier licencia sobre derechos de propiedad intelectual adquirida por el ASEGURADO; u
- d. Omisión de atribución de autoría o crédito; que se derive de cualquier CONTENIDO

MEDIÁTICO. EL ASEGURADOR también asumirá por cuenta del ASEGURADO los GASTOS DE DEFENSA.

Cobertura de Seguro 3. Daños a los Sistemas e Interrupción de Negocio

Las coberturas otorgadas bajo todas y cada una de las siguientes Secciones se gestionarán siempre de acuerdo con los términos establecidos en el Punto 1 (Condiciones relativas a la Gestión de un Siniestro bajo la PÓLIZA) del Apartado VIII (Condiciones).

Sección A: Daños a los Sistemas y Costes de Rectificación

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda asumir por cuenta del ASEGURADO cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida para reparar y restaurar los datos y componentes de las aplicaciones de los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO que hayan sido dañados como resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA.

A los efectos de esta Sección, el ASEGURADOR únicamente reembolsará los siguientes elementos de la pérdida financiera sufrida por el ASEGURADO:

- a. El coste adicional por contratar personal externo, previa autorización del ASEGURADOR, o por las horas extras realizadas por los EMPLEADOS, en ambos casos para reconstruir los datos del ASEGURADO, incluyendo el coste de reintroducción de datos o de recreación de los datos;
- b. El coste adicional por la contratación de consultores especializados, previa autorización del ASEGURADOR, incluyendo consultores informáticos forenses, para recuperar los datos o aplicaciones del ASEGURADO; y
- c. El coste adicional por contratar consultores especialistas, previa autorización del ASEGURADOR, o por las horas extras realizadas por los EMPLEADOS que trabajen en el departamento de informática del ASEGURADO para reconstituir los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO al estado en que se encontraban en el momento inmediatamente anterior al INCIDENTE CIBERNÉTICO.

Sección B: Interrupción del Negocio

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO por las pérdidas financieras que sufra el ASEGURADO durante el PERIODO DE INDEMNIZACIÓN como resultado directo de una INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA descubierta por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA.

El PERIODO DE INDEMNIZACIÓN finalizará cuando ocurra la primera de las siguientes circunstancias: a) cuando termine la interrupción del sistema o b) transcurridos 3 meses.

Esta pérdida financiera solo estará cubierta cuando la INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA sea resultado directo de un INCIDENTE CIBERNÉTICO y cuando la duración de dicha INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO supere el TIEMPO DE RETENCIÓN

A los efectos de esta Sección, el ASEGURADOR únicamente reembolsará aquellos elementos de la pérdida financiera del ASEGURADO que constituyan una PÉRDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA y GASTOS ADICIONALES del ASEGURADO incluyendo:

- a. Los costes adicionales razonables y necesarios para abastecer los productos y servicios del ASEGURADO desde fuentes alternativas con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales de suministro a los clientes del ASEGURADO;
- b. Los costes adicionales razonables y necesarios por contratar personal externo, previa autorización del ASEGURADOR, o por las horas extras realizadas por los EMPLEADOS con el fin de continuar con las OPERACIONES DE NEGOCIO del ASEGURADO;
- c. Los costes adicionales razonables y necesarios por la contratación de consultores especializados, previa autorización del ASEGURADOR, incluyendo consultores informáticos forenses, para diagnosticar la causa de la INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA; y
- d. Los costes razonables y necesarios por las horas extras realizadas por los EMPLEADOS que trabajen en el departamento de informática del ASEGURADO para diagnosticar y resolver la causa que originó la INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA.

Para cualquier cuestión objeto de cobertura, el ASEGURADO debe preparar y presentar al ASEGURADOR la documentación acreditativa de la PÉRDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA sufrida dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha en que el ASEGURADO descubrió dicha pérdida. Dicha documentación incluirá instrucciones escritas, electrónicas o telefónicas fraudulentas, documentación de verificación a través de un método que no sea el medio original de la solicitud, el importe de la PÉRDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA incurrida, documentación contable y mercantil, así como todos los demás seguros contratados por el ASEGURADO que pudieran dar cobertura a dicha pérdida.

Sección C: Daño Reputacional Consecuente

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO por la PÉRDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA del ASEGURADO que haya sufrido durante el PERIODO DE DAÑO REPUTACIONAL como resultado directo de una pérdida de clientes actuales o futuros provocada por los daños a la reputación del ASEGURADO a consecuencia de un INCIDENTE CIBERNÉTICO descubierto por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA.

“Para cualquier cuestión objeto de cobertura, el ASEGURADO debe preparar y presentar al ASEGURADOR la documentación acreditativa de la PÉRDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA sufrida dentro de los ciento veinte (120)

días posteriores a la fecha en que el ASEGURADO descubrió dicha pérdida. Dicha documentación incluirá instrucciones escritas, electrónicas o telefónicas fraudulentas, documentación de verificación a través de un método que no sea el medio original de la

solicitud, el importe de la PÉRDIDA DE BENEFICIOS DIRECTA incurrida, documentación contable y mercantil, así como todos los demás seguros contratados por el ASEGURADO que pudieran dar cobertura a dicha pérdida”.

Sección D: Gastos de Ajuste de Siniestro

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda asumir por cuenta del ASEGURADO cualquier cantidad razonable necesariamente incurrida para determinar el importe de la pérdida financiera del ASEGURADO tras una interrupción de sus OPE RACIONES DE NEGOCIO cubiertas bajo esta Cobertura de Seguro 3 (Sólo Secciones A, B y C).

El ASEGURADOR únicamente abonará estos costes cuando se incurran con un experto independiente designado por el GESTOR DE INCIDENTES CIBERNÉTICOS.

Cobertura de Seguro 4. Ciberdelincuencia

Las coberturas otorgadas bajo todas y cada una de las siguientes Secciones se gestionarán siempre de acuerdo con los términos establecidos en el Punto 1 (Condiciones relativas a la Gestión de un Siniestro bajo la PÓLIZA) del Apartado VIII (Condiciones).

Sección A: Extorsión Cibernética

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO la pérdida financiera sufrida derivada del pago de un rescate por el ASEGURADO, previa autorización del ASEGURADOR, o por cuenta del ASEGURADO, en respuesta a una extorsión descubierta por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA como resultado directo de una amenaza de:

- a. Introducir un software malicioso, o la introducción efectiva del mismo, incluyendo ransomware, en los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO;
- b. Impedir el acceso a los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO, o a datos, o a cualesquiera sistemas de TERCEROS en el que se alojen las aplicaciones o datos del ASEGURADO, incluyendo PROVEEDORES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE;
- c. Revelar información confidencial del ASEGURADO o información confidencial que haya sido confiada al ASEGURADO obtenida por un ACCESO NO AUTORIZADO A LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO; o
- d. Perjudicar la marca o reputación del ASEGURADO mediante la publicación de comentarios falsos o engañosos sobre el ASEGURADO en redes sociales.

Sección B: Fraude por Transferencia de Fondos

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO la pérdida financiera directa sufrida por la COMPAÑÍA descubierta por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA como resultado directo de que un TERCERO cometa:

- a. Cualquier transferencia de fondos electrónicos no autorizada derivada de un ACCESO NO AUTORIZADO A LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO;
- b. Robo de dinero u otros activos financieros del banco del ASEGURADO a través de medios electrónicos derivada de un ACCESO NO AUTORIZADO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO;

c. Robo de dinero u otros activos financieros de las tarjetas de crédito corporativas del ASEGURADO a través de medios electrónicos derivada de un ACCESO NO AUTORIZADO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO;

d. Cualquier manipulación fraudulenta de documentación electrónica, mientras se encuentra almacenada en los SISTEMAS INFORMÁTICOS del ASEGURADO siempre que haya habido un acceso no autorizado a dichos sistemas;

Sección C: Robo de Identidad Digital

Sujeto al correspondiente LÍMITE DE LA PÓLIZA, el ASEGURADOR acuerda reembolsar al ASEGURADO la pérdida financiera directa sufrida por la COMPAÑÍA descubierta por primera vez por el ASEGURADO durante el PERÍODO DE VIGENCIA de la PÓLIZA que sea consecuencia directa del uso fraudulento de la IDENTIDAD DIGITAL del ASEGURADO derivada de un ACCESO NO AUTORIZADO A SUS SISTEMAS INFORMÁTICOS para:

- a. El establecimiento de un crédito en nombre del ASEGURADO;
- b. La firma electrónica de cualquier contrato;
- c. La creación de cualquier sitio web diseñado para hacerse pasar por el ASEGURADO

Franquicias: Sin Franquicias

Ámbito Temporal de Cobertura

Esta **PÓLIZA** tendrá **cobertura temporal respecto de aquellos incidentes o siniestros descubiertos por primera vez durante el PERÍODO DE VIGENCIA**, en los términos establecidos en cada una de las Coberturas de Seguro de esta PÓLIZA, **y notificados al ASEGURADOR durante dicho PERÍODO DE VIGENCIA, o el Periodo de Extensión de Notificaciones**, conforme a lo establecido en el Apartado VIII (Condiciones), aunque el incidente se haya iniciado con anterioridad, otorgándose por tanto retroactividad ilimitada **siempre y cuando no se trate de un hecho ya conocido** por el ASEGURADO en cuyo caso el siniestro o RECLAMACIÓN carecerá de cobertura conforme a las exclusiones de esta PÓLIZA. **Si el ASEGURADO descubre el incidente o siniestro con posterioridad a la FECHA DE VENCIMIENTO, o lo notifica al ASEGURADOR con posterioridad al Periodo de Extensión de Notificaciones, el siniestro o RECLAMACIÓN carecerá de cobertura temporal.**

Ámbito Territorial de Cobertura

Esta **PÓLIZA** será aplicable a los actos, eventos asegurados, vulneraciones, amenazas o cualquier otro hecho descrito en las Coberturas de Seguro de esta PÓLIZA, sin importar en qué lugar del mundo se comentan, se sospeche que se cometen o se alegue que hayan sido cometidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la póliza sólo cubrirá en las condiciones detalladas en cada una de la Secciones de la misma:

- las RECLAMACIONES presentadas frente al TOMADOR en ESPAÑA.

- la pérdida sufrida por el TOMADOR en ESPAÑA como consecuencia de la RECLAMACIÓN de un TERCERO presentada frente a una FILIAL o HERMANA en el lugar de su domicilio social que debe estar localizado en el Espacio Económico Europeo y en Reino Unido, siempre que esté cubierta bajo la Cobertura 2 de la póliza,

en proporción al porcentaje de participación y/o derecho de voto que ostente el TOMADOR sobre la FILIAL o HERMANA

Exclusiones

A Proponer por el licitador y siempre y cuando no contradigan los pliegos

Clausula Final

Tendrá carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y el de prescripciones técnicas y sus Anexos, las “condiciones generales” y las “condiciones particulares” aportadas por la aseguradora adjudicataria, que cumplimentarán el pliego en todo aquello que no quede expresamente recogido en él.

**2.4 LOTE 4 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS.**

CONDICIONES PARTICULARES

1. Tomador del Seguro

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE, SA Dirección:
POLIGONO INDUSTRIAL MAYORAZGO, S/N - SECT-2 38110 SANTA CRUZ DE
TENERIFE CIF: A38013272

2. Asegurador

3. Período de Seguro

Desde las 00:00 horas del día 01/01/2025

Hasta las 24:00 horas del día 31/12/2025

4. Limite de Indemnización por Reclamación y Agregado en el Periodo de Seguro

3,000,000.00 €.

5. Franquicia

Conforme al Objeto de Cobertura 1.A, 1.B, 1.C y 1.D No Aplica

Gastos de Defensa por la Responsabilidad Penal de la Sociedad: 1,000 €

6. Retroactividad

Ilimitada.

7. Litigios Anteriores y Pendientes

31/12/2024

8. Ámbito territorial

Todo el Mundo excepto USA y CANADÁ

9. Prima

Prima Neta:

Impuestos:

Prima Total:

10. Periodo Informativo

24 meses: 50.00% de la prima neta de la última anualidad

36 meses: 100.00% de la prima neta de la última anualidad

11. Sublímites

a) Gastos de Gestión de Crisis: 100,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro.

b) Gastos de Relaciones Públicas: 300,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro.

c) Gastos de Protección de la Reputación: 300,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. d) Gastos de Asistencia Psicológica: 50,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro.

e) Gastos de Privación de Bienes: 60,000 € por Persona Asegurada. 200,000 € por Periodo de Seguro.

f) Gastos para minimizar la Pérdida: 100,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro..

g) Gastos de Constitución Aval Concursal: 250,000 € por Reclamación y Periodo de

- Seguro. h) Gastos de Asesoramiento Legal Concursal: 50,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. i) Responsabilidad Penal de la Sociedad: 50% del Límite de Indemnización Máx. 1,500,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. j) Responsabilidad del Fundador de la Sociedad: 3,000,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. k) Abogado Interno: 300,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. l) Persona Vínculada: 300,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. m) Multas y Sanciones Administrativas e_eliteV_MM_FAS_percent del Límite de Indemnización con un máximo de 1,000,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro.

12. Limite Adicional

- n) Daño al Medioambiente: 300,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro. o) Cyber Privacidad y Revelación de Información Confidencial : 300,000 € por Reclamación y Periodo de Seguro.

Exclusión Actos Intencionados

En virtud de la presente Póliza, el Asegurador no será responsable, de realizar ningún pago por una Pérdida correspondiente a:

4.1. Actos intencionados:

Basado en, derivado de o atribuible a:

- 4.1.1. cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por un Asegurado a los cuales dicho Asegurado no tuviera derecho legal; o
4.1.2. cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o deliberadamente fraudulento del Asegurado, así como cualquier incumplimiento deliberado de la Ley por parte del Asegurado; o
4.1.3. actos susceptibles de ser tipificados como delitos del Asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente: "Título XIX - Delitos contra la Administración pública: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal".

Las exclusiones anteriores 4.1.1. y 4.1.2., sólo resultarán de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante conclusiones de un fallo en firme en su contra en relación con la Reclamación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado.

Para el sólo supuesto de la exclusión anterior 4.1.3., queda expresamente convenido que la misma resultará de aplicación desde el mismo momento en que se concrete la Reclamación y en consecuencia no adelantará ninguna Pérdida conforme queda regulado en el apartado 5.6 de las presentes Condiciones Especiales. No obstante de lo anterior, se anticiparán los Gastos de Defensa hasta un sublímite de 500.000,00 €.

Asimismo queda expresamente convenido que el Asegurador reembolsará al Asegurado las Pérdidas en que éste haya razonablemente incurrido en el procedimiento judicial si la Reclamación es desestimada por un fallo en firme en su favor.

CONDICIONES ESPECIALES

Clausula Preliminar

1. La veracidad, la integridad y el alcance de la información facilitada por el Tomador del Seguro en la Proposición de Seguro y en cualquier otro documento adjunto a ésta constituye la base esencial que ha motivado al Asegurador a la

celebración del presente contrato, y sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y se ha calculado la Prima. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría dicho equilibrio.

2. Esta Póliza cubre únicamente las Reclamaciones notificadas al Asegurado por primera vez durante el Período de Seguro en relación con Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones Particulares. De ser aplicable, esta Póliza también cubre Reclamaciones que se notifiquen al Asegurado por primera vez durante el Período Informativo.

3. Las declaraciones del Tomador del Seguro, constituyen la base del seguro. Si el contenido de la Póliza difiere de la propuesta de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

4. En caso de contradicción o duda sobre las Condiciones Especiales prevalecerán estas Condiciones Particulares. Previo pago de la Prima —y con sujeción a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones incluidos en la presente Póliza o cualquier suplemento adjunto a ésta— el Asegurador está obligado a:

1. OBJETO DEL SEGURO

A. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada, excepto en el caso que la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.

B. El Asegurador pagará a la Sociedad todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por vez primera durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada cuando la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.

C. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todos los Gastos de Representación Jurídica relacionados con una Investigación así como los pagados por la Sociedad en nombre de la Persona Asegurada.

D. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas relacionadas con una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto Laboral.

2. EXTENSIONES

De conformidad con el resto de términos y condiciones de la presente Póliza, incluirá también las siguientes coberturas adicionales:

2.1 Preservación del Límite de Indemnización para las Personas Aseguradas

En caso que el Asegurador pague Pérdidas conforme lo establecido en las secciones A, B, o D del apartado 1 “Objeto de seguro”, el Límite de Indemnización se reintegrará una vez con respecto a la sección A del citado apartado, con una cuantía equivalente a dicho pago, y hasta el Límite de Indemnización, y al resto de las condiciones de la Póliza.

2.2 Nuevas Filiales

(i) Si durante el Período de Seguro la Sociedad constituye o adquiere una entidad de tal modo que ésta se convierte en una Filial (que no este domiciliada en EEUU) entonces la presente Póliza se extenderá automáticamente para incluir a dicha Filial sin previo aviso al Asegurador y sin sujeción al pago de una prima adicional, pero sólo respecto a Actos Incorrectos cometidos con posterioridad una vez que dicha entidad se haya convertido en Filial.

(ii) En el caso de que la Sociedad venda o disuelva una Filial, antes o durante el

Período de Seguro, la presente Póliza continuará aplicándose a tal Filial, aunque únicamente respecto a las Reclamaciones por Actos Incorrectos o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.

(iii) El Asegurador sólo será responsable de las Pérdidas respecto a Actos Incorrectos o conductas mientras la entidad sea una Filial.

(iv) El Asegurador podrá extender la presente Póliza para incluir Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por parte de los Administradores o Directivos o Empleados de una Filial adquirida antes de que dicha entidad se convirtiera en Filial. Esta extensión está sujeta a las condiciones y primas adicionales que el Asegurador determine.

2.3 Gastos de Emergencia

Si la Persona Asegurada no pudiera obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador antes de incurrir en los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Jurídica, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Gestión de Crisis, y Gastos de Pre-Investigación, el Asegurador otorgará su consentimiento con carácter retroactivo, siempre y cuando se solicite el consentimiento del Asegurador en el plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos Gastos de Emergencia.

2.4 Antiguo Administrador o Directivo

Si la presente Póliza no se renueva o no se sustituye por otra póliza que cubra la responsabilidad de los Administradores o Directivos, si no se solicita el Período Informativo y siempre que no haya tenido lugar una Transacción, la presente Póliza se extenderá a cualquier Antiguo Administrador o Directivo respecto de Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dichas personas por un tiempo indefinido desde la fecha de no renovación de la presente Póliza. A través de la presente extensión únicamente se cubren las Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dicho Antiguo Administrador o Directivo por Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha de su cese como Administrador o Directivo.

2.5 Absorciones y Fusiones

En el supuesto de que se produzca una Transacción, el Asegurador podrá hacer la presente Póliza extensiva a las Reclamaciones que se presenten o a las Investigaciones que se inicien por primera vez contra una Persona Asegurada dentro de un Período de 72 meses a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro. Dicha extensión estará sujeta a los términos, las condiciones y la prima adicional que el Asegurador estime oportunos.

2.6 Administradores o Directivos de Entidades Externas

(i) La presente Póliza se ampliará para incluir, en su calidad de tal, a aquel administrador o directivo que, a petición expresa de la Sociedad, sea Administrador o Directivo; fideicomisario o similar de cualquier Entidad Externa.

(ii) La presente Póliza se ampliará para incluir, a las personas físicas representantes permanentes de la Sociedad y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la Sociedad en entidades externas, a la fecha de efecto de la presente Póliza o con anterioridad o durante el Período de Seguro, a fin de cubrir aquellas Reclamaciones en su contra por Actos Incorrectos.

(iii) La cobertura contemplada en la presente extensión se aplicará en exceso de cualquier indemnización proporcionada por la Entidad Externa y de cualquier seguro de responsabilidad para administradores o directivos de dicha Entidad Externa que se encuentre en vigor y sea susceptible de cobro.

(iv) Si el seguro de responsabilidad para Administradores o Directivos de la Entidad Externa lo proporciona el Asegurador, el Límite de Indemnización global para todas las Pérdidas cubiertas por la presente extensión se reducirá en la cantidad pagada a cualquier Persona Asegurada en virtud de dicha Póliza.

2.7 Management Buy-outs

En caso de que una entidad deje de ser Filial como consecuencia de una adquisición por parte de quienes ocupen en ese momento la dirección de la Sociedad, el Asegurador se compromete a mantener la presente Póliza para dicha Filial, durante un período de 30 días desde la fecha de la adquisición, respecto de Actos Incorrectos cometidos con posterioridad a tal adquisición. Esta extensión no se aplicará en aquellos casos en los que esté vigente otro seguro que cubra dichos Actos Incorrectos.

2.8 Responsabilidad Tributaria Global

La presente Póliza se ampliará para incluir como Pérdida la deuda tributaria que no haya podido ser liquidada por la Sociedad y que resulte exigida de manera subsidiaria a una Persona Asegurada con arreglo a la legislación tributaria vigente. Dicho requerimiento por parte de la Autoridad Tributaria pertinente deberá realizarse a la Persona Asegurada, alegándose un Acto Incorrecto por:

- (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, o
- (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o
- (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones, en su condición de administrador o directivo y en el caso de que el Sociedad esté inmerso en un procedimiento concursal.

2.9 Fianzas

La presente Póliza cubre, como Pérdida, las Fianzas que deriven de una Reclamación recibida por una Persona Asegurada durante el Período de Seguro. Si la pérdida de la Fianza establecida a una Persona Asegurada debido a su incomparecencia en el juicio o cualquier otra razón, incluyendo una sentencia por la responsabilidad penal de una Persona Asegurada o si el juez establece la responsabilidad penal o si la Reclamación no está cubierta en su totalidad o en parte por la Póliza, entonces la Persona Asegurada o el Tomador del Seguro deberán solidariamente reembolsar de inmediato el importe de dicha Fianza al Asegurador.

2.10 Gastos de Gestión de Crisis

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Gestión de Crisis.

2.11 Gastos de Relaciones Públicas

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Relaciones Públicas.

2.12 Gastos de Protección de la Reputación

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Protección de la Reputación.

2.13 Gastos de Asistencia Psicológica

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Asistencia Psicológica.

2.14 Procedimiento de Extradición

La presente Póliza cubre, como Pérdida:

- (i) Gastos de Defensa;
- (ii) Gastos de Gestión de Crisis;
- (iii) Gastos de Relaciones Públicas;
- (iv) Gastos de Protección de la Reputación; o
- (v) Gastos de Viaje al Extranjero; en relación con un Procedimiento de Extradición.

2.15 Gastos Legales

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos Legales derivados de una Reclamación o una Investigación.

2.16 Multas y Sanciones Administrativas

(i) La presente Póliza cubre, como Pérdida, las multas y sanciones civiles impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.

(ii) La presente Póliza cubre, como Pérdida, las multas administrativas impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación

aplicable. El sublímite de Indemnización relativo a las Multas y Sanciones Administrativas es el indicado en el Punto 11 m) de las Condiciones Particulares

2.17 Prevención de Riesgos Laborales

Sin perjuicio de la Exclusión 4.6, la presente Póliza cubre, como Pérdida, todos los Gastos de Defensa de una Persona Asegurada y los Gastos de Representación Jurídica derivados de una Reclamación o Investigación con respecto a cualquier procedimiento en su contra por homicidio involuntario o cualquier violación de prevención de riesgos laborales (incluyendo homicidio imprudente u homicidio por negligencia grave) o una vulneración del Derecho español aplicable o de cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.

2.18 Gastos de Privación de Bienes

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Privación de Bienes, derivados de una Reclamación o de una Investigación, según el sublímite y agregado establecidos en el Punto 11 (e) de las Condiciones Particulares, con independencia del número de reclamaciones bajo esta Póliza, la cantidad reclamada y el número de Personas Aseguradas que lo soliciten.

2.19 Gastos de Pre-Investigación

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los honorarios y gastos razonables y necesarios, de una Persona a:

- (i) cualquier Pre-Investigación; y
- (ii) preparación de cualquier notificación escrita o reportes de cualquier organismo oficial en relación con cualquier Pre-Investigación.

2.20 Jurisdicción Internacional

Únicamente respecto de Reclamaciones o Investigaciones en una Jurisdicción Internacional, el Asegurador aplicará a dicha Reclamación o Investigación las condiciones de la Póliza Internacional de dicha Jurisdicción Internacional que resulten más favorables para la Persona Asegurada que las condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, esta cláusula sólo resultará de aplicación al Objeto de Seguro y a las definiciones que constan en la presente Póliza, y concretamente no será de aplicación a las condiciones de esta Póliza que de algún modo guarden relación con los límites de indemnización, sublímites, franquicias, otros seguros, no renovación, procedimiento de notificación, impuestos, reclamaciones recibidas y solución de conflictos; ni con ninguna cláusula o exclusión adicional en las Condiciones Particulares, ni con ninguna cuestión recogida en un suplemento de esta Póliza.

2.21 Gastos Legales de un accionista derivados de una acción social de Responsabilidad

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los costes, cargos y gastos soportados por un accionista de la Sociedad al presentar una Reclamación contra una Persona Asegurada en nombre de la Sociedad, en caso y en la medida en que sea legalmente responsable, en virtud de una orden judicial, de indemnizar.

2.22 Daño al Medioambiente

La presente Póliza se extiende para cubrir a una Persona Asegurada, o en nombre de éste, todas las Pérdidas que se deriven de un Procedimiento Medioambiental hasta el límite indicado en el Punto 12. (n) de las Condiciones Particulares, el cual será en adición al Límite de Indemnización y no formará parte de éste. El límite adicional no resultará de aplicación a un Límite de Indemnización reintegrado al amparo de la extensión 2.1.

2.23 Cyber Privacidad y Revelación de Información Confidencial

La presente Póliza se ampliará para pagar en nombre de una Persona Asegurada todas las Pérdidas derivadas de una Reclamación como consecuencia directa de:

- (i) Cualquier ataque, vulneración o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluyendo cualquier divulgación de Datos que suponga una violación de la legislación aplicable;

(ii) Cualquier revelación no autorizada o utilización de cualquier Información Confidencial en forma de Datos o información en forma de Datos que estén sujetos a restricciones legales y/o corporativas en cuanto a su utilización y/o divulgación. hasta el límite indicado en el Punto 12 (o) de las Condiciones Particulares, el cual será en adición al Límite de Indemnización y no formará parte de éste. El límite adicional no resultará de aplicación a un Límite de Indemnización reintegrado al amparo de la extensión 2.1.

2.24 Gastos para Minimizar la Pérdida

La presente Póliza se extiende para cubrir, según el sublímite establecido indicado en el Punto 11 (f) de las Condiciones Particulares, los gastos incurridos por la Persona Asegurada bajo el Objeto de Seguro 1.A para minimizar la Pérdida, siempre y cuando:

(vi) La Persona Asegurada demuestre, sujeto a la conformidad del Asegurador, que los gastos incurridos para minimizar la Pérdida son necesarios, razonables y proporcionados y probablemente reducirán o evitarán las consecuencias de la posible Reclamación; y

(vii) se informe de las circunstancias que dieron lugar al pago de conformidad con la Condición general 5.4;

(viii) Cualquier medida adoptada por la Persona Asegurada está sujeta al previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada; y

(ix) La responsabilidad del Asegurador con respecto a los Gastos para Minimizar la Pérdida bajo ningún concepto excederá el importe que hubiera sido abonado por el Asegurador en el supuesto de que se hubiera notificado una Reclamación contra un Persona Asegurada que tuviera cobertura bajo la presente Póliza; y

(x) La carga de la prueba de que la Reclamación tenga cobertura bajo la presente Póliza recae en la Persona Asegurada. La presente extensión de cobertura no se aplica a Reclamaciones presentadas por la Sociedad contra cualquier Persona Asegurada, ni por Reclamaciones derivadas de insolvencia, desequilibrio patrimonial, ni de procedimientos concursales.

2.25 Reposición del Límite de Indemnización

La cantidad del Límite de Indemnización reducido tras el pago de la Pérdida será reintegrada por una cantidad equivalente a las sumas recuperadas por el Asegurador (neta de los gastos razonables del Asegurador relativos a dicha recuperación).

2.26 Gastos relativos a un procedimiento concursal

La presente Póliza se extiende para cubrir los gastos de una Persona Asegurada, o en nombre de éste, incurridos a raíz de una Reclamación recibida por la Persona Asegurada durante el Período de Seguro por un Acto Incorrecto relativos a:

(i) los Gastos de Asesoramiento legal concursal hasta el sublímite indicado en el Punto 11 (h) de las Condiciones Particulares.

(ii) Los Gastos de Constitución de Aval concursal hasta el sublímite indicado en el Punto 11 (g) de las Condiciones Particulares, El Asegurador no podrá denegar o demorar sin causa justificada los pagos bajo esta extensión.

2.27 Personas Vinculadas

La presente Póliza se extiende para cubrir los Gastos de Defensa de una Persona Vinculada en que incurra respecto de una Reclamación o Investigación iniciada contra dicha persona, conforme al sublímite indicado en el Punto 11 (l) de las Condiciones Particulares. Esta extensión será aplicable únicamente en el caso de que una Persona Vinculada sea designada co-demandado junto a otra Persona Asegurada y se empleen los servicios del mismo abogado.

2.28 Responsabilidad del Fundador

La presente Póliza se extiende para cubrir al Fundador de la Sociedad, o en nombre de éste, todas las Pérdidas que se deriven de una Reclamación o Investigación

relativa a su responsabilidad como Fundador de la Sociedad, si las mismas no están cubiertas conforme al Objeto de Seguro 1A hasta el sublímite indicado en el Punto 11 (j) de las Condiciones Particulares.

2.29 Responsabilidad Penal de la Sociedad

La presente Póliza se ampliará para cubrir, según el sublímite y la franquicia establecidos en las Condiciones Particulares, los Gastos de Defensa incurridos por la Sociedad, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para su defensa en un proceso criminal que se inicie por primera vez durante el Período de Seguro en un tribunal español y siempre que se exija la responsabilidad penal de la Sociedad conforme al código penal español con motivo de un Acto Incorrecto de un Administrador o Directivo. Esta extensión de cobertura solo será de aplicación cuando los procedimientos se sigan contra la Sociedad y un Administrador o Directivo siempre y cuando la Sociedad comparta desde el inicio hasta el final del procedimiento la misma dirección jurídica del Administrador o Directivo o al menos uno de los Administradores o Directivos en el supuesto de que sean varios los Administradores o Directivos imputados con la Sociedad. La presente extensión de cobertura se aplica únicamente a las Reclamaciones presentadas contra el Asegurado exclusivamente en territorio Español.

2.30 Abogado Interno

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Abogado Interno de la Sociedad. Esta cobertura estará sujeta al sublímite indicado en el Punto 11 (k) de las Condiciones Particulares.

3. DEFINICIONES

3.1 Abogado Interno

Hace referencia a una persona física autorizada a ejercer la profesión de abogado que sea empleado asalariado de la Sociedad, a tiempo completo o parcial, que preste servicios de asesoramiento jurídico a la Sociedad en calidad de empleado, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento excluye la posibilidad de asesorar a otras entidades.

3.2 Acto Incorrecto

Hace referencia a:

(i) En relación a la Persona Asegurada cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, tergiversación, negligencia o incumplimiento de las obligaciones o cualquier otro asunto real, presunto o propuesto que constituya el objeto de una Reclamación contra una Persona Asegurada por causa de su actuación en calidad de Persona Asegurada.

(ii) En relación a cualquier Sociedad cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, negligencia, incumplimiento de las obligaciones o incumplimiento de la garantía de autoridad por parte de la Sociedad, pero sólo en relación con una Reclamación por Operaciones valores.

(iii) En relación a cualquier Abogado Interno, cualquier acto, error u omisión a la hora de prestar o no prestar servicios profesionales de asesoría jurídica a la Sociedad, pero sólo en calidad de Abogado Interno. Sin embargo, el término Acto Incorrecto no abarca ningún acto, error u omisión en relación con las actividades del Abogado Interno que:

- (i) no guarden relación con las funciones que desempeña dicho Abogado Interno en la Sociedad.
- (ii) no se realicen en nombre de la Sociedad o para las que no haya recibido un mandato por escrito por parte de la Sociedad.
- (iii) las desarrolle el Abogado Interno para otras personas distintas de la Sociedad.

3.3 Acto Incorrecto Laboral

Hace referencia a cualquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

- (i) despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- (ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación
- (iv) discriminación;
- (v) medida disciplinaria injusta, acoso sexual, “mobbing” u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) causación ilícita de angustia emocional,
- (viii) vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores cometida o supuestamente cometida por cualquier Persona Asegurada de la Sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la Sociedad.

3.4 Administrador o Directivo

Hace referencia a toda persona física que ostente o haya ostentado el cargo de —o que durante el Período de Seguro hubiera sido designada o elegida— administrador, consejero o directivo de conformidad con la ley y los estatutos de la Sociedad, y cualquier persona física que sea representante permanente de un administrador persona jurídica de la Sociedad. Hace asimismo referencia a cualquier persona física que desempeñe funciones de dirección bajo la autoridad del Consejo de Administración o de algún Comité del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad.

3.5 Antiguo Administrador o Directivo

Hace referencia a cualquier Administrador o Directivo que se hubiera jubilado o que hubiera cesado por otros motivos que no fueran la inhabilitación, suspensión, destitución, el despido o auto de declaración del concurso de acreedores durante el Período de Seguro.

3.6 Asegurado

Hace referencia a:

- a) la Persona Asegurada, y
- b) la Sociedad en relación a los Gastos de Defensa de la Responsabilidad Penal.

3.7 Asegurador

Hace referencia al asegurador

3.8 Condiciones Medioambientales

Hace referencia a:

- (i) cualquier Contaminación real o presunta, o amenaza de Contaminación;
- (ii) cualquier norma, dirección o solicitud de examinar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar la Contaminación.

3.9 Contaminación

Hace referencia a la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape —real, presunto o inminente— de cualquier Contaminante en estado sólido, líquido o gaseoso; o su olor, ruido, vibración, radiación electromagnética, radiación ionizante, térmica o de otro tipo en cualquier momento.

3.10 Contaminante

Hace referencia a todo contaminante, irritante u otra materia o sustancia —incluyendo, sin ánimo limitativo— lubricante, humo, vapor, hollín, amianto, materiales que contengan amianto, humos, ácidos, sustancias alcalinas, materiales nucleares o radiactivos, gases de efecto invernadero, sustancias químicas y residuos. El término residuos abarca aquellos materiales destinados a ser reciclados, reparados o recuperados.

3.11 Datos

Hace referencia la información que sea legible por cualquier aparato electrónico en formato digital (excluyendo software) con independencia de la forma en que sean utilizados o generados, incluyendo pero no limitado a texto, grabaciones de

voz e imágenes.

3.12 Empleado

Hace referencia a:

- (i) un empleado (incluyendo, sin ánimo limitativo, un empleado adscrito temporalmente o consultor) de la Sociedad que actúe en calidad de Administrador o Directivo;
- (ii) un empleado de la Sociedad en el caso de un Acto Incorrecto Laboral; o
- (iii) un empleado de la Sociedad, respecto a una Reclamación o Investigación en la que dicho empleado sea designado co-demandado, o a la que deba asistir con un Administrador o Directivo.

3.13 Entidad Externa

Hace referencia a:

- (i) cualquier entidad que no sea una Filial y no cotice Valores en ninguna bolsa.
- (ii) cualquier Entidad sin Ánimo de Lucro

3.14 Entidad sin Ánimo de Lucro

Hace referencia a una organización benéfica registrada o asociación comercial u otra organización sin ánimo de lucro.

3.15 Extranet

Hace referencia a un grupo de redes interconectadas, de acceso restringido, accesibles a través de una pasarela o un portal.

3.16 Fianzas

Hace referencia a:

- (i) La constitución y mantenimiento de las fianzas civiles que se hubiera impuesto por decisión judicial a una Persona Asegurada para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.
- (ii).(a) Los gastos en que una Persona Asegurada incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional; o
- (ii).(b) La constitución de fianzas penales impuestas por un Tribunal Penal a una Persona Asegurada al objeto de garantizar su libertad provisional, siempre que la constitución de dicha fianza sea solicitada por escrito conjuntamente por la Persona Asegurada y el Tomador del Seguro y que, además, el Tomador del Seguro se comprometa a reembolsar al Asegurador, en caso de que dicha fianza se perdiera por la falta de comparecencia de una Persona Asegurada en un juicio o por cualquier otra causa —incluida una sentencia que establezca la responsabilidad penal de la Persona Asegurada;
- (iii) la constitución de la caución que una Persona Asegurada preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

3.17 Filial

Hace referencia a cualquier entidad en la que la Sociedad directa o indirectamente:

- (i) controle la mayoría de los derechos de voto;
- (ii) controle el derecho de nombrar o revocar a la mayoría de su Consejo de Administración; o
- (iii) posea más de la mitad del capital social emitido. Filial abarca asimismo un vehículo de joint-venture o entidad similar sobre la que la Sociedad ejerza, directa o indirectamente, un control de administración efectivo.

3.18 Fundador de la Sociedad

Hace referencia a:

- a) cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Sociedad con el objeto de constituir la Sociedad; o
- b) cualquier persona física que sea Administrador y Directivo o Empleado, o en el

caso de constitución defectuosa que hubiera sido designado por la Sociedad para ser Administrador y Directivo o Empleado de la Sociedad. El término fundador no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan Sociedades.

3.19 Gastos de Abogado Interno

Hace referencia a los Gastos de Defensa necesarios y razonables de un Abogado Interno soportados con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, que no lo denegará ni demorará sin causa justificada, relativos a Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos en calidad de Abogado Interno cuando éste sea personalmente responsable del Acto Incorrecto y dicha responsabilidad no pueda atribuirse a la Sociedad.

3.20 Gastos de Asesoramiento Legal Concursal

Hace referencia a los gastos necesarios y razonables en los que incurra la Persona Asegurada, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, con el fin de obtener asesoramiento legal sobre su responsabilidad en calidad de Administrador o Directivo del Tomador del Seguro en relación con la situación concursal del Tomador del Seguro.

3.21 Gastos de Asistencia Psicológica

Hace referencia a los honorarios profesionales, costes o gastos razonables de un psicólogo acreditado u otro asesor médico o de salud equivalente en los que incurra una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) como consecuencia de una Reclamación durante el Período de Seguro. El sublímite de Indemnización relativo a los Gastos de Asistencia Psicológica es el indicado en el Punto 11 (d) de las Condiciones Particulares.

3.22 Gastos de Constitución de Aval concursal

Hace referencia a los gastos razonables y necesarios en que el Persona Asegurada incurra legal y personalmente con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra la Persona Asegurada de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal de la Sociedad. Solo se incurrirán en dichos gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

3.23 Gastos de Defensa

Hace referencia a los honorarios, costes y Gastos Legales necesarios y razonables (incluido el coste de la fianza de apelación, pero sin que ello suponga obligación de solicitar y aportar tal fianza) soportados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador (que no será denegado o demorado sin causa justificada) por un Asegurado, o en nombre de éste, en respuesta a una Reclamación o bien directamente relacionada con su Investigación, defensa, liquidación o apelación. Los Gastos de Defensa abarcan los honorarios, costes y gastos razonables de un experto acreditado contratado a través del abogado defensor del Asegurado con la aprobación del Asegurador para preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de las pruebas relativas a la defensa de una Reclamación. Los Gastos de Defensa no incluirán la remuneración de ninguna Persona Asegurada, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad.

3.24 Gastos de Gestión de Crisis

Hace referencia cualesquiera honorarios profesionales, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier asesor jurídico o asesor fiscal, contratado por un Asegurado, para prevenir cualquier Reclamación. Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes o gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada. El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Gestión de Crisis es el indicado en el Punto 11 (a) de las Condiciones Particulares.

3.25 Gastos de Privación de Bienes

Hace referencia el pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de dichos servicios, en caso de exista una medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada durante el Período de Seguro:

- a) Educación: escolarización de menores dependientes de la Persona Asegurada;
- b) Vivienda: letras de la hipoteca de la vivienda particular de la Persona Asegurada y alquiler de vivienda;
- c) Servicios públicos: coste del agua, gas, luz, teléfono e internet de la vivienda particular de la Persona Asegurada;
- d) Seguros personales. Primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de la Persona Asegurada. Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios. Dichos gastos se pagarán al cabo de 30 días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante un período de 12 meses como máximo.

3.26 Gastos de Protección de la Reputación

Hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o consultor de relaciones públicas cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el fin de difundir las conclusiones de un Pronunciamiento Final a favor de la Persona Asegurada, que puedan derivarse de una Reclamación. Dichos honorarios y gastos sólo se soportarán con el consentimiento por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada). El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Protección de la Reputación es el indicado en el Punto 11 (c) de las Condiciones Particulares.

3.27 Gastos de Relaciones Públicas

Hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o un consultor de relaciones públicas, una empresa de gestión de crisis o un bufete de abogados, cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada), con el fin de evitar o limitar los efectos adversos o la publicidad negativa que se prevea que pueda derivarse de una Reclamación o una Investigación. El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Relaciones Públicas es el indicado en el Punto 11 (b) de las Condiciones Particulares.

3.28 Gastos de Representación Jurídica

Hace referencia a los gastos legales u otros honorarios similares razonables soportados por la Persona Asegurada, o en nombre de ésta (pero sin incluir su remuneración, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad) con el previo consentimiento por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) directamente en relación con la cooperación de la Persona Asegurada en el marco de una Investigación.

3.29 Gastos de Viaje al Extranjero

Hace referencia a los costes razonables y el alojamiento de la Persona Asegurada y su cónyuge legal o pareja de hecho y los hijos menores de dieciocho años en un viaje de ida y vuelta directamente relacionado con un Procedimiento de Extradición.

3.30 Gastos Legales

Hace referencia a los honorarios profesionales, costes y gastos legales y de otro tipo soportados por una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) para llevar a cabo acciones judiciales al objeto de obtener el cumplimiento, el retraso o

la revocación de:

- (i) Un auto en virtud de la cual se inhabilita a una Persona Asegurada para ejercer el cargo de Administrador o Directivo de la Sociedad;
- (ii) una medida cautelar: a. que confisque, controle, suspenda o congele los derechos de propiedad de los bienes inmuebles o bienes personales de dicha Persona Asegurada; o b. una carga sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada;
- (iii) un auto dictado por un tribunal que imponga una restricción a la libertad de la Persona Asegurada; o
- (iv) la deportación de una Persona Asegurada tras la revocación de su condición de inmigrante, por lo demás válida, en vigor y debidamente adquirida, por cualquier motivo distinto de la condena de la Persona Asegurada por un delito.

3.31 Gastos para Minimizar la Pérdida

Hace referencia a liquidaciones, costes y gastos soportados como consecuencia de las medidas adoptadas por la Persona Asegurada exclusivamente al objeto de prevenir o minimizar una posible Reclamación contra una Persona Asegurada que, de llegar a ser Reclamación, daría lugar a una Pérdida cubierta al amparo de la presente Póliza.

3.32 Información Confidencial

Hace referencia a toda información establecida como confidencial por el Asegurado y que esté a disposición de los Empleados del Asegurado, Administradores o Directivos, incluyendo pero no limitado a:

- (i) La existencia o el estado de cualesquiera conversaciones o negociaciones relacionadas con el negocio;
- (ii) Cualquier información que sea considerada confidencial por un profesional relacionado con el negocio, clientes, proveedores, estrategias, intenciones, otros asuntos u oportunidades de negocio que sean reveladas;
- (iii) Cualquier información o análisis derivados de los puntos (i) y (ii) mencionados anteriormente. Bajo la definición de Información Confidencial no se incluye ninguna información que esté o haya sido facilitada al público en general (que no sea como consecuencia de una divulgación no autorizada del Asegurado); o que estuviera a disposición del receptor de forma no confidencial antes de la divulgación por parte del Asegurado; o que estuviera legalmente en posesión del destinatario antes de que la información fuera revelada por el Asegurado; o que las partes pertinentes hubiesen pactado por escrito de que no sea confidencial o pueda ser divulgada; o que pudiera ser revelada o desarrollada para el receptor de forma independiente a la información oficial revelada; o que sea irrelevante; o que sea evidente o que sea inútil.

3.33 Intranet

Hace referencia a una red electrónica de propiedad del Asegurado, y controlada por éste, que contiene información sobre la actividad empresarial del Asegurado y sólo está a disposición de ciertos empleados y no del público general.

3.34 Investigación

Hace referencia a cualquier diligencia, investigación, interrogatorio o inspección formal u oficial debidamente iniciados por un organismo público con facultades inspectoras o de control contra la Sociedad, y en la que la presencia de la Persona Asegurada se requiera o solicite por vez primera por escrito durante el Período de Seguro. Con el único propósito de dar cumplimiento al condicionado de la presente Póliza, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a reserva de las condiciones específicas de la cobertura, el término Investigación abarcará asimismo una PreInvestigación.

3.35 Jurisdicción Internacional

Hace referencia a cualquier fuero competente distinto de la jurisdicción en la que se emitió la presente Póliza.

3.36 Limite de Indemnización

Hace referencia a la cuantía indicada en el Punto 4 de las Condiciones Particulares.

3.37 Página Editable (Wiki)

Hace referencia a una página de Internet, Intranet y Extranet en la que cualquiera pueda publicar contenido sin necesidad de registrarse.

3.38 Pérdida

(i) Hace referencia a aquellas cuantías que una Persona Asegurada esté legal y personalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza: a. alguna indemnización legal, indemnización por daños y perjuicios o interés otorgado, sentencia dictada, liquidación convenida; incluidos los costes legales del demandante;

b. Gastos de Defensa;

c. Gastos de Representación Jurídica;

d. Fianzas ;

e. Gastos de Gestión de Crisis;

f. Gastos de Privación de Bienes;

g. Gastos Legales;

h. Gastos de Relaciones Públicas;

i. Los Gastos de Protección de la Reputación;

j. Daños punitivos y daños ejemplarizantes cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable;

k. multas y sanciones civiles cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable;

l. los Gastos de Pre-Investigación prevista en la Extensión 2.20;

m. Gastos para Minimizar la Pérdida;

n. Gastos de Viaje al Extranjero; o. Gastos de Asistencia Psicológica p. Gastos de

Asesoramiento Legal Concursal q. Gastos de Constitución de Aval Concursal Pérdida abarca asimismo cualquier elemento no expuesto de otro modo en esta definición cuya cobertura quede expresamente otorgada en las Extensiones o en un suplemento de esta Póliza.

(ii) Con respecto al Objeto de Seguro y las Extensiones, el término Pérdida no incluirá:

a. multas o sanciones penales salvo en lo dispuesto en la Extensión 2.16;

b. cualquier cuestión que no sea permisible o asegurable en virtud de la legislación aplicable. c. prestaciones patrimoniales de carácter público, exacciones parafiscales, impuestos o sumas debidas en relación con los impuestos, salvo en lo dispuesto en la Extensión 2.8;

d. los costos o gastos soportados para examinar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, neutralizar, desintoxicar o evaluar los efectos de Contaminantes o relativos a la restauración de los recursos naturales o bienes a su estado original;

e. sumas que el Asegurador esté legalmente imposibilitado para pagar en virtud de la legislación de la jurisdicción en la que se presente una Reclamación o en la que se inicie una Investigación;

f. Indemnizaciones individuales o colectivas con motivo de la extinción de relaciones laborales;

g. Caucciones o avales, a excepción de lo establecido para extensión Fianzas (caución);

h. El coste de satisfacer de daños o compensaciones no monetarias; or

i. Salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier Persona Asegurada u otros costes fijos de la Sociedad.

3.39 Período de Seguro

Hace referencia al período de tiempo indicado en el Punto 3 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza. Con el único propósito de dar cumplimiento al condicionado de la presente Póliza, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a

reserva de las condiciones específicas de la Condición 6, el término Período de Seguro hará asimismo referencia al Período Informativo.

3.40 Período Informativo

Hace referencia a los períodos señalados en el Punto 10 de las Condiciones Particulares a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro.

3.41 Persona Asegurada

Hace referencia a una persona física que hubiera sido o sea:

- (i) un Administrador o Directivo;
- (ii) un administrador de hecho o su equivalente en otra jurisdicción, lo que incluye la figura del Administrador Oculto o Administrador en la Sombra (el Shadow Director de la doctrina anglosajona);
- (iii) un Empleado;
- (iv) cualquier cónyuge legal o pareja de hecho de una persona física según se establece en (i), (ii), (iii), (vii), (viii) y (ix) de esta definición, pero sólo con respecto a los Actos Incorrectos de dichas personas;
- (v) el caudal hereditario, heredero o representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado fallecido;
- (vi) el representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado en caso de incapacidad, insolvencia o quiebra a tenor de la Ley Concursal 22/2003 o en virtud de una legislación análoga en la jurisdicción de dicho Administrador o Directivo o Empleado;
- (vii) todas las “approved person” de la Sociedad que realizan funciones controladas, según se señala en el sección 59 de “Financial Services and Markets Act 2000” y posteriores actualizaciones;
- (viii) un administrador futuro que figure en los Datos de cotización o en el folleto emitido por la Sociedad;
- (ix) un Abogado Interno de la Sociedad; el Gerente de riesgos o “Risk Manager” y el “General Counsel” o Director de Asesoría Jurídica Interna;
- (x) el director de cumplimiento o “Compliance Officer”;
- (xi) el Director de Control Financiero (también denominado “Financial Controller”); o
- (xii) un miembro del comité de administración, miembro de un órgano de vigilancia o de administración;
- (xiii) el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad;
- (xiv) un liquidador interno de la Sociedad; liquidador designado por la junta general de accionistas de la Sociedad en caso de una liquidación ordenada en virtud del art. 363.1 apartados a, b y c del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio;
- (xv) una Persona Vinculada;
- (xvi) el Fundador de la Sociedad
- (xvii) Community Manager en sus funciones ejecutivas o de gestión pero sólo cuando, y en la medida en que, dicha Persona Asegurada actúe en nombre y representación de la Sociedad en el desempeño de alguna de las funciones anteriormente mencionadas. Persona Asegurada no abarca los auditores externos, depositarios, administradores concursales, comisarios o liquidadores (distintos de los estipulado en 3.41(xiv))

3.42 Persona Vinculada

Hace referencia a una persona física que se considere que guarda relación con un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

3.43 Póliza

Hace referencia a la presente póliza y cualquier suplemento de la misma.

3.44 Póliza Internacional

Hace referencia a la Póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar para sociedades no cotizadas en bolsa del Asegurador normalmente disponible en una Jurisdicción Internacional en el momento de emisión de la presente Póliza. Si existe más de una Póliza de esta naturaleza, entonces Póliza Internacional hará referencia a la póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar cuyo articulado sea el más reciente o el más comúnmente empleado en la Jurisdicción Internacional. El término Póliza Internacional no incluirá ninguna póliza de asociación, responsabilidad de administración, fondo de pensiones, responsabilidad profesional o sociedad privada, ni tampoco ninguna póliza manuscrita o personalizada.

3.45 Pre-Investigación

Hace referencia a:

- (i) una incursión o visita in situ a cualquier Sociedad o Persona Asegurada por parte de un organismo público que tenga lugar por primera vez durante el Período de Seguro y que requiera la elaboración, revisión, copia o confiscación de registros o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;
- (ii) cualquier notificación formal por parte de la Sociedad o una Persona Asegurada a cualquier regulador u organismo público, entregada por primera vez durante el Período de Seguro, cuando la Sociedad razonablemente considere que se ha producido o puede producirse una vulneración grave de los deberes legales reglamentarios de la Sociedad o de la Persona Asegurada; o
- (iii) una Investigación interna llevada a cabo por la Sociedad, si y en la medida en que dicha Investigación sea solicitada por el regulador u organismo público tras recibir la notificación formal señalada en (ii).

3.46 Procedimiento de Extradición

Hace referencia a:

- (i) cualquier solicitud de extradición de un Persona Asegurada, o requerimiento de detención de cualquier Persona Asegurada y cualquier otro procedimiento regulado bajo legislación española;
- (ii) cualquier petición asociada, incluyendo pero no limitado con, al Tribunal europeo de Derechos humanos y la búsqueda de actas de revisión judiciales contra la decisión del Ministro de Asuntos Exteriores u otro representante aprobado de manera apropiada del Gobierno Español para publicar (emitir) un certificado de extradición.
- (iii) el equivalente a los anteriores en cualquier otra jurisdicción. Para la cobertura Procedimiento de Extradición no es necesario que se produzca un Acto Incorrecto.

3.47 Procedimiento Medioambiental

Hace referencia a cualquier Reclamación:

- (i) en la que el Acto Incorrecto tergiversar o no divulgue real o presuntamente información según dicte una ley, reglamento, norma o derecho consuetudinario que regule o contemple una responsabilidad relativa a una Condiciones Medioambientales; o
- (ii) que constituya una Reclamación por Pérdidas derivadas de la titularidad de Valores;
- (iii) que guarde relación con un Acto Incorrecto Laboral; en la medida en que se fundamente en, surja de o sea atribuible a una Condiciones Medioambientales.

3.48 Pronunciamiento

Final Hace referencia a

- (i) una admisión formal por escrito del Asegurado; o
- (ii) cuando sea en relación con una sentencia condenatoria, fallo, laudo o resolución final por parte de un órgano judicial, administrativo o arbitral que sea firme conforme al procedimiento legal vigente.

3.49 Proposición de Seguro

Hace referencia al cuestionario de declaración del riesgo presentado por un Asegurado solicitando esta Póliza, así como la información y documentación que lo acompaña

3.50 Reclamación

Hace referencia a:

(i) Cualquier requerimiento por escrito en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal, excepto si procede de la Sociedad, una Persona Asegurada o una Entidad Externa

(ii) Cualquier procedimiento judicial, arbitral o de mediación, de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo, en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal,

(iii) Cualquier procedimiento judicial penal,

(iv) Cualquier requerimiento formal regulatorio o administrativo, Contra una Persona Asegurada, por un Acto Incorrecto o Acto Incorrecto Laboral. Reclamación también hace referencia a:

(v) Cualquier Procedimiento de Extradición, incluyendo los Gastos de Viaje al Extranjero

(vi) Cualquier requerimiento por escrito para interrumpir prescripción respecto de una Reclamación; o

3.51 Reclamación Única

Hace referencia a todas las Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza y que se refieren a la misma fuente o causa de origen, o a la misma fuente o causa subyacente, con independencia de que dichas Reclamaciones, Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza impliquen a los mismos o a distintos demandantes, Asegurados, supuestos o bases jurídicas.

3.52 Shadow Director

Hace referencia a un administrador, directivo o empleado que actúe o presuntamente actúe en calidad de administrador oculto o administrador en la sombra (Shadow Director), según se define en el artículo 251 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción, de una entidad distinta de la Sociedad.

3.53 Sociedad

Hace referencia al Tomador del Seguro y cualquier Filial al inicio del Período de Seguro o con anterioridad a éste.

3.54 Tomador del Seguro

Hace referencia a la Sociedad indicada en el Punto 1 de las Condiciones Particulares.

3.55 Transacción

Hace referencia a cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) la fusión o consolidación del Tomador del Seguro con cualquier otra entidad distinta de una Filial;

(ii) la venta por parte del Tomador del Seguro de la totalidad o más del 90% de sus activos a cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto;

(iii) la adquisición por parte de cualquier persona o entidad, que actúen conjuntamente para adquirir más del 50% del capital social emitido del Tomador del Seguro;

(iv) si cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto adquieren control sobre el nombramiento de la mayoría de los administradores del Tomador del Seguro; o

(v) el inicio de la fase de liquidación en un procedimiento de insolvencia del Tomador del Seguro (según lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley de Insolvencia 22/2003 de 9 de julio).

3.56 Valores

Hace referencia a cualquier instrumento de capital o de deuda emitido por la Sociedad.

4. EXCLUSIONES

En virtud de la presente Póliza, el Asegurador no será responsable, de realizar ningún pago por una Pérdida correspondiente a:

4.1 Actos Intencionados

Basado en, derivado de o atribuible a:

(i) cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o deliberadamente fraudulento del Asegurado o un incumplimiento deliberado de la ley por parte del Asegurado; o

(ii) cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por la Persona Asegurada a los cuales dicha Persona Asegurada no tuviera derecho legal, la presente exclusión exclusión sólo resultará de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante Pronunciamiento Final en relación con la Reclamación o Investigación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado.

4.2 Litigios Anteriores o Pendientes

Basado en, derivado de o atribuible a litigios pendientes o anteriores u otros procedimientos (incluyendo, sin ánimo limitativo, los procedimientos o las investigaciones civiles, penales, reglamentarias y administrativas) en los que se vea incurso la Sociedad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada, y tramitados o iniciados con anterioridad a la fecha indicada en el Punto 7 de las Condiciones Particulares, o que aleguen o se deriven de los mismos hechos o circunstancias, o de sustancialmente los mismos hechos o circunstancias, que se alegan en dicho litigio o procedimiento pendiente o anterior.

4.3 Notificadas a Pólizas Anteriores

Basado en, derivado de, o atribuible a un Acto Incorrecto o una serie de Actos Incorrectos que se hayan alegado en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación que haya sido objeto de notificación a cualquier póliza existente o finalizada con anterioridad o simultáneamente a la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.

4.4 EEUU

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier actividad de la Sociedad o Entidad Externa en los territorios de los Estados Unidos de América y/o Canadá, cualquier Acto Incorrecto cometido o supuestamente cometido en dichos territorios, y/o cualquier Reclamación presentada ante la jurisdicción de dichos países.

4.5 Oferta Pública de Valores

Basada en, derivada de, o atribuible a cualquier oferta pública de Valores.

4.6 Daños Materiales y Personales

(i) Por lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona; o

(ii) Por daños a o destrucción de bienes tangibles lo que incluye la pérdida del uso de dichos bienes; lo anterior no resultará de aplicación a:

- angustia emocional y/o daño moral que se deriven de un Acto Incorrecto Laboral.
- Gastos de Defensa o Gastos de Representación Jurídica respecto a Prevención de Riesgos Laborales

4.7 Difusión

Basado en, derivado de, o atribuible a:

(i) cualquier omisión del Asegurado de eliminar publicaciones de Internet, Intranet o Extranet tras una queja o notificación en relación con la publicación de un tercero; o

(ii) cualquier publicación realizada por parte del Asegurado, un empleado o tercero en una Página Editable (Wiki). A los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión el Acto Incorrecto de un Asegurado no será imputado a ninguna Persona Asegurada. A los efectos de determinar la aplicabilidad de una Exclusión cuando la Sociedad haya indemnizando a una Persona Asegurada, sólo el Acto Incorrecto de dicha Persona Asegurada será atribuible a la Sociedad. La conducta mostrada y el conocimiento poseído por un Director Financiero, Director Ejecutivo, Director General o Presidente del Tomador del Seguro serán imputados a una Sociedad a los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión relativa a la cobertura otorgada a tenor del Objeto de Seguro 1.C.

5. CONDICIONES

5.1 Limite de Indemnización

(i) La cantidad indicada en el Punto 4 de las Condiciones Particulares es la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de esta Póliza —salvo en la medida en que la extensión 2.1 resulten de aplicación y a reserva de sus condiciones— con independencia del número de Reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la suma reclamada, el número de Asegurados que haya presentado la Reclamación o el momento en que se haya presentado en virtud de la presente Póliza.

(ii) Salvo que lo contrario se disponga de forma expresa, los sublímites señalados en esta Póliza serán la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de dicho sublímite con independencia del número de Reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la cantidad reclamada y para el conjunto de todos los Asegurados. Con respecto a las extensiones 2.22 y 2.23, los sublímites serán adicionales y no formarán parte del Límite de Indemnización indicado en el Punto 4 de las Condiciones Particulares. (iii) Con respecto a la extensión 2.1:

a. el Límite de Indemnización reintegrado sólo se concederá respecto de las Pérdidas que se produzcan en virtud del Objeto de Seguro 1.A, derivadas de Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que den lugar a una Reclamación en virtud de esta Póliza y que se presenten, inicien o surjan en el Período de Seguro (y/o Período Informativo, si procede) y se notifiquen de conformidad con la Condición 5.4, y no formen parte de una Reclamación Única ya notificada en el marco de la Póliza o de cualquier Póliza anterior; y

b. dichas Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que den lugar a una Reclamación en virtud de esta Póliza seguirán estando sujetas al Límite de Indemnización, los sublímites de indemnización y cualquier límite adicional expreso; y nada de lo estipulado en este apartado se interpretará como un aumento del Límite de Indemnización; y c. siempre con sujeción a lo anterior, el Límite de Indemnización será reintegrado con cada cuantía abonada en virtud de los Objetos de Seguro 1.A, 1.B, cuando éstas hayan sido pagadas. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de esta Póliza por todas las Reclamaciones presentadas por la Sociedad, o en nombre de ésta, es el Límite de Indemnización, con independencia del número de Reclamaciones que se formulen con arreglo a esta Póliza, la suma reclamada, el número de Asegurados que haya presentado la Reclamación o el momento en que se haya presentado en virtud de la presente Póliza.

5.2 Reclamaciones o Circunstancias Relacionadas

Sólo podrán comunicarse a la Póliza como Reclamación Única si la notificación de la primera Reclamación, Investigación u otra cuestión que originó la Reclamación en virtud de una póliza, que se convierta en una Reclamación Única, fue notificada por un Asegurado durante el Período de Seguro.

5.3 Franquicia

(i) La suma de franquicia indicada en el Punto 5 de las Condiciones Particulares se aplicará a todas las Reclamaciones Únicas. La retención será a cargo del Asegurado y el Asegurador no estará obligado a pagar ninguna suma en relación con dicha franquicia.

(ii) En caso de que una Persona Asegurada venga obligada en virtud de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción a reembolsar las sumas anticipadas a las mismas por la Sociedad que de otro modo habrían estado cubiertas al amparo del Objeto de Seguro 1.A, la Sociedad y dicha Persona Asegurada acuerdan:

- a) que dichas sumas tendrán la consideración de Pérdidas No-Indemnizables; y
- b) se considerará que la suma total pagada por el Asegurador a la Sociedad al amparo del Objeto de Seguro 1.B y la cuantía de la retención aplicable han sido abonadas por el Asegurador de la Persona Asegurada en virtud del Objeto de Seguro 1.A;
- c) el Asegurador abonará la cuantía de la retención aplicable a la Sociedad; y d) tanto la Sociedad como la Persona Asegurada estarán exentas mutuamente de las obligaciones dimanantes de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción respecto de las sumas indicadas en el subapartado (b) anterior.

5.4 Notificación de Reclamaciones y Circunstancias

(i) El Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador, dentro de los siete días de haberla conocido, todas las Reclamaciones que se presenten en virtud de esta Póliza. Las notificaciones y la información deberán remitirse por escrito al Asegurador

- a) Email:
- b) Fax:

El Asegurador facilitará una declaración escrita y razonada de su posición respecto a la cobertura. La fecha de recepción de las notificaciones remitidas por correo postal será la fecha de envío. Si durante el Período de Seguro el Asegurado tuviera conocimiento de alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación o Investigación al amparo de la presente Póliza, podrá ser comunicada al Asegurador facilitando asimismo una descripción de los motivos por los que esta circunstancia podría derivar en una Reclamación y los pormenores relativos a las fechas y las personas involucradas. De aceptar el Asegurador la notificación de esta circunstancia, las Reclamaciones formuladas o Investigaciones iniciadas posteriormente contra el Asegurado tendrán la consideración, a los efectos de la presente Póliza, de Reclamación recibida o Investigación iniciada durante el Período de Seguro.

5.5 Gestión de las Reclamaciones

(i) Salvo cuando se trate de una Reclamación prevista en la cláusula 5.5 (iii), será deber del Asegurado, y no así del Asegurador, llevar a cabo la defensa ante cualquier Reclamación o Investigación notificada en virtud de esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador tendrá derecho a asociarse efectivamente con el Asegurado por motivo de una Reclamación o Investigación. (ii) El Asegurador aceptará como razonable y necesario el nombramiento de una representación legal por separado en caso de que exista un conflicto material de intereses entre la Persona Asegurada y la Sociedad, a excepción de lo establecido en la extensión 2.29. (iii) El Asegurador tendrá el derecho de defenderse frente a cualquier Reclamación recibida por una Persona Asegurada por o en nombre de: a. la Sociedad; o b. Entidad Externa Con respecto a dichas Reclamaciones, el Asegurador no tendrá ningún deber ni ninguna obligación de estar en comunicación con otro Asegurado en relación con dicha Reclamación. (iv) El Asegurado no deberá llevar a cabo ninguna actuación que pueda perjudicar al Asegurador en relación con una Reclamación formulada en virtud de la presente Póliza.

(v) El Asegurado no deberá realizar admisión o asunción de responsabilidad respecto a una Reclamación o Investigación, ni acordar una liquidación de la misma, ni soportar ninguna Pérdida (salvo cuando la Extensión 2.3 resulte de aplicación) sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no será denegado o demorado sin causa justificada). Las Pre-investigaciones no constituirán admisión de responsabilidad alguna.

(vi) El Asegurado facilitará al Asegurador y a los representantes designados por dicho Asegurador toda la información que éstos exijan en términos razonables, y colaborará plenamente y brindará su plena asistencia a la instrucción de una Investigación relativa a una Reclamación formulada al amparo de esta Póliza.

5.6 Anticipo de Gastos de Defensa y Asignación de las Pérdidas

(i) El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa de manera continuada antes del Pronunciamiento Final o liquidación de cualquier Reclamación y anticipará los Gastos de Representación Jurídica, por una Reclamación cubierta por la Póliza. Las sumas anticipadas deberán ser reintegradas al Asegurador en caso de que se resuelva que el Asegurado no tenía derecho a recibir tales pagos.

(ii) El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa y los Gastos de Representación Jurídica que la Sociedad no anticipe o indemnice, en las misma línea que en el anterior apartado (i) (iii) En caso de: a. que una Reclamación contra un Asegurado que no esté totalmente cubierta por esta Póliza; y/o b. que una Reclamación recibida por un Asegurado también se formule contra una parte que no sea un Asegurado; el Asegurador y el Asegurado deberán entonces hacer todo lo que esté a su alcance para determinar una asignación razonable de las Pérdidas cubiertas y no cubiertas en virtud de la presente Póliza, en base a las exposiciones de carácter legal y financiero pertinentes.

5.7 Transacciones

Si durante el Período de Seguro se realiza una Transacción, entonces:

(i) el Tomador del Seguro notificará por escrito la existencia de dicha Transacción al Asegurador en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción; y

(ii) la cobertura otorgada con arreglo a la presente Póliza sólo será de aplicación a los Actos Incorrectos cometidos o las Investigaciones iniciadas respecto una conducta incorrecta anterior a la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción.

5.8 Otros Seguros

Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra Póliza válida emitida por otro asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza consumido íntegramente por el pago en moneda de curso legal de reclamaciones cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza la Pérdida será asumida por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones. En caso de que una Pérdida esté cubierta por este contrato y por cualquier otra Póliza contratada con una Sociedad que pertenezca al grupo asegurador, la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas Pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella Póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta Póliza.

5.9 Subrogación

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de la Reclamación correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el Límite de Indemnización pagado. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se

haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

5.10 Autorización

Con carácter general el Tomador del Seguro se compromete a actuar en nombre de todos los Asegurados en lo relativo a esta Póliza, salvo en relación con cualquier Reclamación o Investigación en la que exista un conflicto de interés con la Persona Asegurada, en cuyo caso la Persona Asegurada actuará en su propio nombre. Esta condición no será de aplicación a lo dispuesto en la extensión 2.10 Fianzas.

5.11 Cesión

No podrá efectuarse ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo la presente Póliza a menos que el Asegurador lo apruebe previamente por escrito.

5.12 Interpretación de la Póliza

(i) En la presente Póliza:

- a. los términos que denoten el número singular abarcarán asimismo el número plural y viceversa; y
- b. los términos que denoten el género masculino abarcarán asimismo el género femenino y viceversa; y c. cargos, puestos, estatus legales, conceptos legales o leyes abarcarán asimismo su equivalente en otra jurisdicción; y d. las leyes incluirán su versión modificada o nueva promulgación. Los epígrafes y títulos de la Póliza son exclusivamente a título de referencia y carecen de valor interpretativo.

5.13 Orden de Pagos El Asegurador deberá:

- (i) pagar primeramente la Pérdida cubierta a una Persona Asegurada, o en nombre de ésta; y
- (ii) luego pagar la Pérdida cubierta abonada por la Sociedad en nombre de una Persona Asegurada; y
- (iii) luego pagar la Pérdida cubierta soportada por la Sociedad. La insolvencia de una Sociedad no liberará al Asegurador de su obligación de dar prioridad al pago de la Pérdida al amparo de esta Póliza.

ANEXO I

INFORME SOBRE SINIESTRALIDAD E INSTALACIONES

SINIESTRALIDAD.

La siniestralidad para los 4 lotes en los cinco últimos años es inexistente, del 0,00%.

INSTALACIONES.

Mercatenerife cuenta con:

- Departamento de mantenimiento propio.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de electricidad y contra incendios externo con empresa de primer nivel (empresa Elecnor), hace informes mensuales, todos sin salvedades y el poco correctivo que surge se hace al mes siguiente.
- OCAS al día.
- Plan de Autoprotección.
- Plan de Protección específica.
- Plan de Seguridad del Operador.
- Seguridad externa en el control de entrada y de las instalaciones (empresa CLECE).
- Inversiones en la mejora predictiva y preventiva de las instalaciones, adelantando inversiones previstas para los años 2030. El total de inversiones en el año 2024 y para el año 2025 es de 2.760.000,00€. A continuación se indican las acciones realizadas y a realizar:

INVERSIONES EN INSTALACIONES 2024/2025

En MERCATENERIFE damos máxima importancia a la seguridad, cuidado, mejora y mantenimiento de nuestras instalaciones. Así, aun teniendo departamento de mantenimiento propio y el mantenimiento preventivo y correctivo eléctrico y contra incendios cubierto con una empresa de primer nivel como ELECENOR (cuyas actuaciones a realizar en los informes mensuales que nos entrega se llevan a cabo de forma inmediata), llevamos a cabo unas inversiones predictivas y preventivas con el fin de actualizar las instalaciones y anticiparnos a la obsolescencia natural de los materiales. Así, a 31 de diciembre de este año 2024 habremos invertido 1.360.000€ en este aspecto, cantidad que se elevará hasta el 1.400.000€ para 2025.

A continuación, se detallan las actuaciones ya realizadas y las aprobadas en el presupuesto del próximo año 2025.

AÑO	ACTUACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
2024	Abastecimiento hidrantes red contra incendios	200.000,00 €	Mejora llevada a cabo como medida preventiva.
2024	Impermeabilización naves 1, 2 y edif. admón.	225.000,00 €	Actuación prevista para evitar goteras. Garantía sobre goteras de la empresa adjudicataria de 5 años.
2024	Canalones Complejo A	140.000,00 €	Cambio del sistema de canalones en las cubiertas del Complejo como medida para evitar la obsolescencia de los actuales.
2024	Rehabilitación vigas de cuelgue Nave 2	40.000,00 €	Cambio de viga. Medida preventiva para evitar obsolescencia.
2024	Reforma completa aseos naves 1 y 2	90.000,00 €	Actualizando integral de los 6 aseos (tuberías, ventilación, alicatado, puertas, inodoros y grifería). Garantía de 5 años de la adjudicataria.
2024	Muros laterales en 25 rampas	100.000,00 €	Medida de seguridad laboral (PRL)
2024	Conexión bomba PCI al grupo electrógeno y señales grupo abastecimiento	20.000 €	Propuestas voluntarias realizadas por el perito de Generali que hemos llevado a cabo.
2024	Exterior edificio administrativo	480.000 €	Medida de eficiencia energética a licitar en un mes y a terminar antes de final de año. Se consultará con el perito de Generali el material de la solución.
2024	Canalización de aguas pluviales	25.000 €	Mejora de la canalización como medida preventiva
2024	Red de abastecimiento de agua en la entrada	40.000 €	Sustitución de tuberías por tuberías vistas como medida preventiva.
2025	Actualización de la señalética del recinto	100.000,00 €	Cambio de señalética.
2025	Cambio cubiertas nave 1, 2 y edif. admón.	1.000.000,00 €	Medida preventiva por años de cubierta.
2025	Canalones y recogida de agua en NPL	180.000 €	Medida preventiva anti-obsolescencia.
2025	Actualización de luminarias	120.000,00 €	
Total este año 2024		1.360.000,00 €	
Total 2025		1.400.000,00 €	
Total periodo 2024-2025		2.760.000,00 €	